

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernacion, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto-ley incrementando en 900.000 pesetas el crédito figurado para la anualidad de 1929 en el capítulo adicional 3.º, artículo único Asuntos Exteriores, del vigente presupuesto de gastos de la Sección 1.ª "Presidencia y Asuntos Exteriores", con destino a la adquisición del inmueble denominado "Palacio Mayer", sito en Lisboa.—Páginas 555 y 556.

Otro ídem declarando exentos absoluta y permanentemente de la contribución territorial los dos edificios anejos a la Iglesia y el Hospital de San Luis de los Franceses, situados en la calle de las Tres Cruces, números 6 y 8, de esta Corte.—Página 556.

Ministerio de Marina.

Real decreto declarando Cuerpo de carácter militar el de Maquinistas de la Armada en sus dos Secciones de Jefes y Oficiales y de subalternos.—Página 556.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto cediendo en plena propiedad al Patronato de Casas Militares, para los fines de su creación, los cuatro solares del Estado a que se refiere el Real decreto número 761 de 5 de Marzo último.—Páginas 556 y 557.

Otro exceptuando de subasta el arrendamiento de nuevo local para las oficinas del Catastro de la riqueza rústica, de Albuete.—Página 557.

Otro concediendo a favor de la Comandancia general de Somatenes de la quinta Región, exención del impuesto de derechos reales correspondiente a la adquisición de un solar sito en las calles de Zurita y Magdalena, de la ciudad de Zaragoza.—Página 557.

Otros fijando, a los efectos de las im-

posiciones de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, en las cantidades que se indican, las cifras relativas de los negocios en España de las Sociedades inglesas "The Cooperative Wholesale Society Ltd.", "Union Assurance Society Ltd." y "Palatine Insurance Company Ltd".—Página 557.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden nombrando en propiedad para el cargo de Juez de primera instancia de entrada a D. Ildefonso La Roche Lecuona, que desempeña con carácter interino el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, y disponiendo continúe desempeñando referido Juzgado.—Página 557.

Otra ídem id. id. a D. Francisco Palanco Romero, que sirve con carácter interino el Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma, y disponiendo continúe desempeñando dicho Juzgado.—Páginas 557 y 558.

Otra ídem id. id. a D. Fermín Bouza Brey-Trillo, que con carácter interino viene desempeñando el Juzgado de primera instancia de Viella, y disponiendo que continúe sirviendo dicho Juzgado.—Página 558.

Otra disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Conde de Vallesa de Mandor a favor de D. Enrique Trénor Despujol.—Página 558.

Otra ídem id. id. en el Título de Marqués de Guad-el-Jelá, con Grandeza, a favor de D. Pedro Sangro y Ros de Olanó.—Página 558.

Otra jubilando a D. Francisco Sirvent y López, Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, de Barcelona, de primera clase.—Página 558.

Otra nombrando para el Registro de la Propiedad de Torrecilla de Cameros a D. Basilio Villacañas González, número 50 del escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros.—Página 558.

Otra disponiendo se publique en este

periódico oficial, a los efectos del ascenso cuando les corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo Judicial a favor de D. Adolfo Serra Valentín y D. José Terreros Pérez, Jueces de primera instancia de categoría de entrada.—Página 558.

Otra declarando en condiciones para ser nombrado para cargo activo de su carrera a D. Ricardo Medina y Fernández Vitores, Magistrado de categoría de entrada en situación de excedente.—Página 558.

Otra nombrando para la plaza de Oficial primero de Sala de la Audiencia provincial de Huesca a D. Juan Bernal Cubero, Oficial primero de Sala en situación de excedente voluntario.—Página 559.

Otras concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados Leonardo Pizón Mentola y Julián Sanz Alonso.—Página 559.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por el Banco Hipotecario de España, contra Real orden de 28 de Mayo de 1926.—Página 559.

Ministerio del Ejército.

Real orden confiriendo una comisión del servicio de un mes de duración para Francia, Suiza e Inglaterra, al Coronel de Ingenieros, Jefe de Aerostación, D. Carlos Bernal García, y Capitán de la misma unidad D. Félix Martínez Sanz.—Páginas 559 y 560.

Otra, circular, ampliando por ocho días la comisión del servicio desempeñada por los tripulantes de tres aparatos Breguet XIX que, al mando del Jefe de Escuadrilla D. Javier Laviña Beránger, concurren al certamen de aviación celebrado en Toulouse (Francia).—Página 560.

Otra ídem disponiendo que en lo sucesivo en el Cuerpo de Carabineros se den al ascenso las vacantes que se produzcan por comisiones al ex-

trajero de duración indefinida.—
Página 560.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa cilindros de acero fundido con ruedas dentadas.—Página 560.
Otra restableciendo la Aduana de Calabor (Zamora).—Páginas 560 y 561.
Otra prorrogando por un mes el plazo posesorio a D. Emilio de Miquet y Ruiz del Portal, electo Auxiliar-Vista de la Aduana de Málaga.—Página 561.
Otra ídem por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Fernando Barba Carrasco, Administrador de la Aduana de Cádiz.—Página 561.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se cumpla en todas sus partes la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Graciano Gómez Alonso, Oficial de primera clase que fué del Cuerpo de Correos, contra la Real orden de 11 de Julio de 1927.—Página 561.
Otra declarando cesante en el cargo de Conductor mecánico del Servicio Epidemiológico Central a D. Gregorio Sánchez López, que lo desempeñaba interinamente.—Página 561.
Otra nombrando Taquígrafos-Mecanógrafos, Auxiliares administrativos de la Dirección general de Sanidad, a D. Enrique Bravo Sánchez del Peral y D. Julio Mazarejos Cojo.—Página 562.
Otras concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 562 a 564.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel.—Página 564.
Otra concediendo la excedencia a doña Mercedes Candevilla Gorindo, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.—Página 564.
Otra anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo.—Páginas 564 y 565.
Otra concediendo los exámenes que se indican en vacantes del escalafón técnico de funcionarios administrativos de este Ministerio.—Página 565.
Otra disponiendo se organice la Colonia escolar "Primo de Rivera" para 30 niñas de las Escuelas nacionales,

y disponiendo se establezca durante un mes en El Molar (Madrid).—Páginas 565 y 566.
Otra ídem ídem una Colonia escolar marítima para niños de las Escuelas nacionales, que se establezca en la finca Miramar, de Isla, concejo de Colunga (Oviedo).—Página 566.
Otra accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Poble de Segur (Lérida), y declarando que en su día puedan transformarse en graduadas las Escuelas nacionales unitarias existentes en dicha villa.—Página 566.
Otra nombrando a D. Alvaro Hueros y Mato Profesor auxiliar interino afecto a la enseñanza de Aparejadores de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.—Página 566.
Otra disponiendo se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada "Escuela de niñas", instituída en Viana (Navarra) por doña Inés de Múzquiz y Aldunate.—Páginas 567 y 568.
Otra ídem ídem la Fundación denominada "Escuela", instituída en Tagle (Santander) por D. Pedro Gómez Escontría.—Páginas 568 y 569.
Otra nombrando en virtud de concurso de ascenso a D. Francisco Avilés Marín y a D. Federico Godoy y Castro Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba y Valencia, respectivamente.—Página 569.
Otra adjudicando definitivamente a la Sociedad "Sayos Hermanos", de Barcelona, las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Página 569.
Otra cediendo en calidad de depósito, al Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba, el cuadro de D. Julio Romero de Torres titulado "El Pecado", existente en el Museo Nacional de Arte Moderno.—Página 569.
Otra nombrando Delegado oficial de este Ministerio en la Asamblea y Curso Internacional para Maestros, que se ha de celebrar en Ginebra del 27 de Julio actual al 2 de Agosto próximo, a D. José Xandri Maestro nacional, Director de la Escuela graduada "Príncipe de Asturias", de esta Corte.—Páginas 569 y 570.
Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Martín Fornoza, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto local de Ciudad Rodrigo (Salamanca).—Página 570.
Otra ídem ídem ídem a D. Jesús Gabucio y Cobo de Guzmán, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.—Página 570.
Otra disponiendo se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada "Escuela de D. Ramón de Durana", instituída por doña Saturnina de Balparda y Durana en el barrio de Riva y Renedeja, del Concejo de Santurce antiguo (Vizcaya).—Páginas 570 y 571.
Otra ídem se interese del Ministerio

de Justicia y Culto se recuerde a los señores Notarios la vigencia de las disposiciones que se indican relativas a Fundaciones benéfico-docentes, y responsabilidades en que incurren de no tenerlas puntualmente en cuenta.—Páginas 571 y 572.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la Sociedad "Talleres de Miravalles, Palencia y Compañía", contra la Real orden de 16 de Octubre de 1926.—Página 572.
Otra prorrogando por tres meses más la comisión del servicio que le fué conferida a D. José María Salazar, Ingeniero de Montes, por Real orden de 18 de Febrero del año actual.—Página 572.
Otra concediendo una primera prórroga al plazo posesorio, por enfermedad, a D. Orenco Hernández Pérez, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 572.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.—Páginas 572 a 574.
Otra disponiendo se considere desempleada en comisión del servicio el cargo de Concejal suplente del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera don Federico de Mántaras y García Pelayo, Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos.—Página 574.
Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Victoriano M. Núñez, Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos.—Página 574.
Otra nombrando en ascenso de escala Geómetras Auxiliares de segunda clase de Ingenieros Geógrafos a D. Hilario Jesús Santa Ursula Vázquez, D. Francisco Miguel Mora y D. Luis Fernández de Córdoba y Oliver; concediendo la vuelta al servicio activo a D. Julio Montes Quirós, Geómetra Auxiliar de tercera clase, y disponiendo se amorticen las otras dos vacantes de dicha categoría.—Páginas 574 y 575.
Otra desestimando instancia de don Luis Chacón Suárez, Geómetra Auxiliar de primera clase de Ingenieros Geógrafos, en solicitud de que le sea concedida la categoría administrativa correspondiente al sueldo que disfruta.—Página 575.
Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Jerónimo Laviz Calderón, Ayudante primero de Estadística.—Página 575.
Otra resolviendo la solicitud que se indica presentada a la Comisión Permanente de la Interina de Corporaciones Agrícolas, por el representante en el Pleno de ésta de la Asociación general de Fabricantes de azúcar en España.—Páginas 575 y 576.
Otra concediendo los beneficios del

Orden de subsidio a las familias numerosas, con efectos para el año 1923, a D. Ramón Crespó Gutiérrez.—Página 576.
 Otra (rectificada) autorizando a D. Carlos de Leguina Vicepresidente del Comité paritario del Arte y Mil. de Alcoy.—Página 576.

Real orden declarando no procede rectificar el artículo 170 del vigente Reglamento de Epizootias.—Página 576.

Otra autorizando a la Sociedad Siemens Schuckert-Industria Eléctrica para el uso de las denominaciones que se indican en contadores eléctricos.—Página 577.

Otra ídem a la Sociedad anónima Adolfo Heischner para el uso de las denominaciones que se mencionan en contadores eléctricos.—Páginas 577 y 578.

Otras concediendo, a propuesta del Comité regulador de la Producción Industrial, a los señores y entidades que se mencionan, autorizaciones para instalar y trasladar fábricas y maquinaria.—Página 578.

Otras concediendo permisos para poner en práctica autorizaciones concedidas.—Página 578.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINIS-

TROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso para proveer dos plazas de Oficial tercero de Telégrafos, con destino en la Zona española de Protectorado.—Página 578.

Concurso para la provisión del cargo de Representante del Ministerio público en el Juzgado de Paz de Villa Sanjurjo.—Página 578.

Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos.—Bases del concurso para proveer el cargo de Depositario-Pagador de la Junta del Aeropuerto de Madrid.—Página 578.

Idem ídem para proveer el cargo de Secretario-Contador de la Junta del Aeropuerto de Madrid.—Página 579.

Bases para la celebración de un concurso de proyectos para el Aeropuerto de Madrid.—Página 579.

JUSTICIA Y CULTO.—Fiscalía del Tribunal Supremo.—Circular a los Fiscales de las Audiencias.—Página 580.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 580.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Dictando las reglas que se indican para que los tenedores de la Deuda del 5 por 100 anualizable emitida por el Patronato Na-

cional del Turismo con el aval del Estado, tengan conocimiento de la forma en que han de presentar y cobrar los cupones.—Página 581.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 582.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando en propiedad a Doña María Barbé Pérez-Estrella y D. José Rull García para los cargos de Maestros de Sección de las Escuelas de Alcantarilla y Sevilla, respectivamente.—Página 582.

Disponiendo que en todos los documentos oficiales en que figure la interesada con el nombre de Virginia Núñez, se consideren como expedidos con el de Virginia Vázquez Núñez.—Página 582.

Prorrogando hasta el día 31 del mes actual el plazo señalado para que los Maestros y Maestras nacionales pertenecientes al segundo escalafón presenten ante las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza, la justificación a que se refiere la orden de 6 del actual (GACETA del 10).—Página 582.

ECONOMÍA NACIONAL.—Estadística del Comercio exterior de España de 1928.—Página 583.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El Gobierno de V. M. ha acordado adquirir el inmueble denominado "Palacio Mayer", sito en Lisboa, en la Avenida de la Libertad, para crear, previas las obras de adaptación e instalación adecuadas, la Casa de España, dando alojamiento especialmente al Consulado general, a la Delegación del Patronato Nacional de Turismo, a la Cámara Oficial de Comercio Española y a la organización que se determine para nuestra expansión cultural, invirtiendo en todo ello la cantidad indispensable de 900.000 pesetas.

Como la consignación presupuesta afecta a la adquisición de edificios con destino a residencias diplomáticas y consulares, que figura como ser-

vicio desglosado del presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, en el capítulo adicional 3.º, artículo único del presupuesto ordinario de gastos del Estado en vigor de la sección 1.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, es insuficiente para llevar a efecto la precitada adquisición, se hace indispensable, al objeto de habilitar los recursos que se estiman estrictamente necesarios, incrementar en la expresada cantidad de 900.000 pesetas el crédito presupuesto, consignado en los citados capítulo, artículo y sección; declarando al propio tiempo disminuida en dicha suma la anualidad que para 1932 habrá de figurarse para los expresados servicios en el presupuesto ordinario de gastos del Estado, en concordancia con los preceptos del Real decreto-ley número 1, de fecha 29 de Diciembre de 1928.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 15 de Julio de 1929.

SEÑOR:

A L. H. P. de V. M.
 JOSÉ CALVO SOTILO.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.673.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incrementa en 900.000 pesetas el crédito figurado para la anualidad de 1929 en el capítulo adicional 3.º, artículo único, "Asuntos exteriores. — Adquisición, construcción, ampliación, mejoras e instalación de edificios con destino a residencias diplomáticas y consulares etcétera", correspondiente a la agrupación "Servicios desglosados del presupuesto extraordinario, aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926" del vigente presupuesto ordinario de gastos del Estado de la sección 1.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Presidencia y Asuntos exteriores", con destino a la adquisición del inmueble denominado "Palacio Mayer", sito en Lisboa, y obras de adaptación e instalación en el mismo, y en su equivalencia se disminuye en una suma igual el crédito correspondiente a la anualidad de 1932 afecto a los servicios citados, que habrá de figurarse en la propia sección 1.ª de Obligaciones de los Departamentos mini-

teriales del presupuesto ordinario de gastos del Estado, en armonía con lo dispuesto por el Real decreto-ley número 1, de fecha 29 de Diciembre de 1928.

Dado en la Embajada de Londres a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO-LEY
Núm. 1.674.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran exentos absoluta y permanentemente de la contribución territorial los dos edificios anejos a la Iglesia y el Hospital de San Luis de los Franceses, situados en la calle de las Tres Cruces, números 6 y 8, de esta Corte, a condición de que el Gobierno de la República francesa otorgue igual trato de favor a los edificios propiedad de España que radican en la Rue de Pompe, de París, consistentes en una Misión Religiosa y un Hospital y en la llamada Fundación de San Denis.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto-ley.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez y seis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Las vigentes disposiciones asignan carácter político-militar al Cuerpo de Maquinistas de la Armada, mas la experiencia no encuentra razones que justifiquen esta consideración, pues si el personal de este Cuerpo en los buques bajo el mando absoluto del Comandante, independientemente de su jerarquía o equiparación militar, tiene a su cargo el manejo de las máquinas propulsoras y auxiliares de las mismas, y la eficiencia militar del buque en el combate depende en gran parte en obtener de sus máquinas el máximo rendimiento, teniendo este elemento tanta importancia como la eficacia artillera o torpedera, en actuación a bordo debiera

considerársele como genuinamente militar.

Por otra parte, los Maquinistas subalternos alternan, en los actos no profesionales de su especialidad, con los individuos de los Cuerpos de Contramaestres y Condestables, que son Cuerpos militares. Los Jefes de Máquinas de los buques asumen el mando del personal que desempeña los servicios peculiares de su profesión, como son los fogoneros, que constituyen una clase militar, y, por tanto, parece natural que militar debe ser quien por disposición legal ejerza su mando.

Constituye, pues, la principal misión del Cuerpo de Maquinistas de la Armada prestar un servicio con aplicación inmediata al combate. Son estas consideraciones razones más que suficientes para declarar con carácter militar al Cuerpo de Maquinistas de la Armada.

Inspirándose en cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Julio de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

REAL DECRETO

Núm. 1.675.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Maquinistas de la Armada, en sus dos Secciones, la de Jefes y Oficiales y la de subalternos, constituye un Cuerpo de carácter militar.

Artículo 2.º Los empleos y su correspondencia con los del Cuerpo general, que en lo sucesivo habrán de constituir la primera Sección del Cuerpo, serán los siguientes:

Maquinista Inspector, Capitán de Navío.

Maquinista Jefe de primera, Capitán de Fragata.

Maquinista Jefe, Capitán de Corbeta.

Maquinista Oficial de primera, Teniente de Navío.

Maquinista Oficial de segunda, Alférez de Navío.

Los individuos de la segunda Sección tendrán las siguientes correspondencias:

Maquinista mayor, Contramaestre mayor.

Primer Maquinista, Primer Contramaestre.

Segundo Maquinista, Segundo Contramaestre.

Tercer Maquinista, Segundo Contramaestre más moderno.

Aprendiz Maquinista, Alumno.

Artículo 3.º Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Maquinistas de la Armada modificarán sus uniformes en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de este Mi Decreto, con arreglo a lo prevenido para los Cuerpos militares por las disposiciones vigentes.

Artículo 4.º Quedarán con toda su fuerza y vigor todos los preceptos reglamentarios a los que no les alcance esta modificación.

Dado en Mi Embajada en Londres a diez y seis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 1.676.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La cesión en plena propiedad al Patronato de Casas Militares, para los fines de su creación, de cuatro solares del Estado a que se refiere Mi Decreto número 761, de 5 de Marzo último, se entenderá hecha en los términos siguientes:

Los solares que se ceden son los que a continuación se expresan, sitos los tres primeros en el término municipal de la ciudad de Sevilla y el cuarto en el de Dos Hermanas:

1.º Un solar del ex cuartel de Milicias, con fachada a las calles de José Canalejas, Julio César y Marqués de Paradas, lindando con el Gabinete Hidroterápico e Instituto de Higiene y casas particulares, cuya total superficie es de 657,87 metros cuadrados.

2.º Otro solar de igual procedencia que el anterior, frontero a él, con fachada a la calle de José Canalejas y otra a la de Julio César, que linda por sus otros lados con casas particulares, y de 781,27 metros cuadrados de superficie.

3.º Solar del antiguo cuartel de Santa Bárbara, con una fachada ligeramente quebrada con algo de entrante.

te a la calle de Jesús del Gran Poder y otra a la de Santa Bárbara, separada de la primera, que linda con la Iglesia del Sagrado Corazón de Jesús y casas particulares, cuya superficie asciende a 1.446,99 metros cuadrados.

4.º Un solar en el Cortijo, hoy Campo de Instrucción, de Pineda, en forma de rectángulo, de 13.000 metros cuadrados, situado hacia el extremo Noroeste, de la propiedad de Guerra mencionada, con uno de sus lados mayores (el que ha de constituir la fachada principal) sobre la línea del lado Oeste, comenzando a contar los 200 metros a partir del punto en que la carretera de Dos Hermanas, según se viene de Sevilla, se acerca a la referida linde a 30 metros, y continuando paralelamente a la citada vía de comunicación. Linda este solar con la vereda existente entre la carretera a Dos Hermanas y el Cortijo y con terrenos de éste.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez y seis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.677.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer que se exceptúe de subasta el arrendamiento de nuevo local para las oficinas del Catastro de la riqueza rústica de Albacete, autorizando el anuncio del oportuno concurso y la celebración del contrato, con arreglo a los artículos 47 y 52 y concordantes de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez y seis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.678.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a favor de la Comandancia general de Somatenes de la quinta Región exención del impuesto de Derechos reales, correspondiente a la adquisición de un solar, sito en las calles de Zurita y Magdalena, de la ciudad de Zaragoza, destinado a edificar un inmueble para establecer en él las dependen-

cias de dicha Comandancia general y las del Somatén local de la expresada ciudad.

Dado en la Embajada de España en Londres a diez y seis de Julio de mil novecientos veintinueve,

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.679.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 12 centésimas por 100 la cifra relativa a los negocios en España de la Sociedad inglesa "The Co-operative Wholesale Society Ltd.", para el período de tiempo que comprende desde el 28 de Diciembre de 1919 a 23 de Diciembre de 1922.

Dado en la Embajada de España en Londres a diez y seis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.680.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 56 centésimas por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros "Union Assurance Society Ltd." para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en la Embajada de España en Londres a diez y seis de Julio de mil novecientos veintinueve

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.681.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 68 centésimas por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros contra incendios "Palatine Insurance Company Limited" para el trienio que comprende desde el 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en la Embajada de España en Londres a diez y seis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 988.

Imo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad para el cargo de Juez de primera instancia, de entrada, por reunir ya las condiciones señaladas en el artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926, a D. Ildefonso La Roche Lecuona, que con carácter interino viene desempeñando el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, y en el que continuará prestando sus servicios en propiedad, siéndole de abono en la carrera el tiempo que como interino ha desempeñado el cargo.

De Real orden lo digo a V. J. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 989

Imo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad para el cargo de Juez de primera instancia, de entrada, por reunir ya las condiciones señaladas en

el artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926, a D. Francisco Palanco Romero, que con carácter interino viene desempeñando el Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma, y en el que continuará prestando sus servicios en propiedad, siéndole de abono en la carrera el tiempo que como interino ha desempeñado el cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 990.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad para el cargo de Juez de primera instancia, de entrada, por reunir ya las condiciones señaladas en el artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926, a D. Fermín Bouza Brey-Trillo, que con carácter interino viene desempeñando el Juzgado de primera instancia de Viella, y en el que continuará prestando sus servicios en propiedad, siéndole de abono en la carrera el tiempo que como interino ha desempeñado el cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 991.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el título de Conde de Valdeca de Mander, con Grandeza, a favor de D. Enrique Trénor Despujol, por fallecimiento de su padre, D. Enrique Trénor Montesinos.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal

motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1929.

P. A.,

M. DE MENDILUCE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 992.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Guad-el-Jelú, con Grandeza, a favor de D. Pedro Sangro y Ros de Olano, por fallecimiento de su hermano D. Gonzalo Sangro y Ros de Olano; entendiéndose hecha esta sucesión sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1929.

P. A.,

M. DE MENDILUCE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 993.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 430 de su Reglamento y Real decreto de 22 de Junio de 1926, ha tenido a bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, al Registrador de la Propiedad del distrito Norte, de Barcelona, de primera clase, D. Francisco Sirvent y López, por tener cumplida la edad de setenta y dos años que rige para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1929.

P. A.,

M. DE MENDILUCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 994.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha

tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrevilla de Cameros, de cuarta clase a D. Basilio Villacañas González, que figuró con el número 50 en el Escalón del Cuerpo de Aspirantes a Registros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1929.

P. A.,

M. DE MENDILUCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 995.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos del ascenso, cuando les corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo judicial a favor de D. Adolfo Serra Valentín y D. José Terreros Pérez, Jueces de primera instancia de categoría de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1929.

P. A.,

M. DE MENDILUCE

Señor Director general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.

Núm. 996.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Ricardo Medina y Fernández Vitores, Magistrado de categoría de entrada, en situación de excedente, solicitando su reingreso en el servicio activo de la Carrera judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo judicial y lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declarar en condiciones para ser nombrado para cargo activo de su carrera.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1929.

P. A.,

M. DE MENDILUCE

Señor Director general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.

Núm. 997.

Accediendo a lo solicitado por don Juan Bernal Cubero, Oficial primero de Sala de Audiencia provincial, en situación de excedencia voluntaria desde el 14 de Enero de 1928; teniendo en cuenta que por Real orden de 26 de Marzo último se le concedió el reingreso en dicho cargo, en la primera vacante de su categoría que se produjera, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la plaza de Oficial primero de Sala de esa Audiencia, vacante por jubilación de D. Enrique Ramos Benito, que la servía.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1929.

P. A.,
M. DE MENDILUCE

Señor Presidente de la Audiencia de Huesca.

Núm. 998.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central de Cartagena, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Leonardo Pizón Mentola, en cuanto a la condena de un año, ocho meses y veintidós días, que le fué impuesta por la Audiencia de Burgos en sentencia de 15 de Enero de 1929, en causa procedente del Juzgado de Miranda de Ebro, pena reducida a la de un año por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha te-

nido a bien disponer sean concedidos al penado Leonardo Pizón Mentola los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de un año, ocho meses y veintidós días que le fué impuesta por la Audiencia de Burgos, en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1929.

P. A.,
M. DE MENDILUCE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 999.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central de Cartagena, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Julián Sanz Alonso, en cuanto a la condena de un año y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Burgos, en sentencia de 1.º de Diciembre de 1927, en causa procedente del Juzgado de Aranda de Duero:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Julián Sanz Alonso, los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de un año y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Burgos, en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1929.

P. A.,
M. DE MENDILUCE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.000.

Ilmo Sr.: Con fecha 18 del mes actual, el Tribunal Supremo remite a este Ministerio testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en el pleito promovido por el Banco Hipotecario de España contra Real orden de 28 de Mayo de 1926, que declaró sujetos al reparto ordenado en el artículo 154 del Reglamento notarial todos los documentos que se refieran a actos o contratos en que intervenga dicha entidad. La parte dispositiva de la sentencia dice así:

"Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, alegada por el Ministerio fiscal y la parte coadyuvante, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre del Banco Hipotecario de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia (hoy de Justicia y Culto) en 28 de Mayo de 1926, que queda firme y subsistente."

Y, en vista de lo que antecede,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN

Núm. 134.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conferir una comisión del servicio, de un mes de duración, para Francia, Suiza e Inglaterra al Coronel de Ingenieros, Jefe de Aerostación, D. Carlos Bernal García, y Capitán de la misma unidad D. Félix Martínez Sanz, con objeto de estudiar y adquirir informes sobre el material de aerostación de los expresados países; teniendo derecho a las dietas y viáticos reglamentarios, así como a los viajes de ida y regreso en el territorio nacional por cuenta del Estado: todo ello con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º de la sección 3.ª del vigente presupuesto de este Departamento (Aviación).

De Real orden lo digo a V. E. por

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1929.

ARDANAZ

Señor Capitán general de la quinta Región. Señores Director general de Preparación de Campaña, Director general de Instrucción y Administración e Interventor general del Ejército.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 135.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la comisión del servicio desempeñada por los tripulantes de tres aviones "Breguet XIX", que al mando del Jefe de escuadrilla D. Javier Laviña Beránger concurren al certamen de aviación celebrado en Toulouse (Francia) durante los días 8, 9 y 10 del mes actual, y aprobada por Real orden de 11 del mismo mes (*Diario Oficial* número 131), se considere ampliada hasta ocho días, toda vez que por dificultades atmosféricas en su viaje de regreso invirtieron tres días más de los cinco que señalaba dicha Soberana disposición; con cargo las dietas y viáticos devengados al capítulo 7.º, artículo 1.º de la sección 3.ª del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1929.

ARDANAZ

Señor ...

Núm. 136.

Excmo. Sr.: A fin de evitar las prolongadas interinidades que en los distintos mandos y servicios del Cuerpo de Carabineros se producen con relativa frecuencia y el consiguiente perjuicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo se den al ascenso las vacantes que se produzcan por comisiones al extranjero de duración indefinida; bien entendido que tales ascensos, cuando se produzcan, no representarán aumento alguno en la plantilla orgánica y que será amortizado reglamentariamente el excedente que en cualquier momento resultare.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1929.

ARDANAZ

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 599.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición por gestión directa de cilindros de acero fundido con ruedas dentadas, con destino a la reparación y acoplamiento de refrigeración por agua en un molino de tintas calcoográficas de esa Fábrica,

Resultando que por el señor Ingeniero del Departamento del Timbre se elevó moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 3.231 pesetas;

Resultando que, consultadas la Asesoría jurídica y la Intervención de esa Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata;

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa cilindros de acero fundidos con ruedas dentadas, con destino a la reparación y acoplamiento de refrigeración por agua, en un molino de tintas calcoográficas de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto cuyo importe total asciende a la cantidad de 3.231 pesetas, que deberá ser satisfecha con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º, de la Sección 11 del presupuesto vigente, "Gastos de fabricación de efectos timbrados. Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1929.

P. D.,
AMADO

Señor Director general de la Fábrica de la Moneda y Timbre.

Núm. 600.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Patronato Nacional del Turismo, trasladando otro del Delegado especial del mismo para las Relaciones con Portugal, en que se solicita la creación de una Aduana en Calabor (provincia de Zamora):

Resultando que la Aduana de Calabor fué suprimida por las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas, y posteriormente la Cámara de Comercio e Industria de la provincia de Zamora solicitó su restablecimiento, que se denegó por Real orden de 28 de Julio de 1927:

Resultando que se fundó esta resolución negativa en que los gastos ocasionados por el restablecimiento y sostenimiento de la Aduana no serían reproductivos ni necesarios:

Resultando que se funda la presente petición en la conveniencia y utilidad de facilitar el tránsito de automóviles de Portugal a España por dicho punto para el fomento del turismo hispanoportugués en aquella zona:

Resultando que la información practicada anteriormente a esta nueva petición entre las Autoridades provinciales, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, haba sido favorable al restablecimiento de la Aduana de Calabor, que se denegó por este Ministerio en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas por la desproporción entre los ingresos y los gastos de dicha Aduana:

Considerando que planteada la cuestión en distintos términos, ha de procederse nuevamente a su examen, teniendo en cuenta el nuevo orden de razones que expone el Patronato Nacional del Turismo:

Considerando que no pueden ser fundamento para denegar por segunda vez el restablecimiento de la Aduana de Calabor los que sirvieron de base a la primera negativa, por ser ésta de carácter meramente fiscal, y la cuestión se plantea ahora sobre razones de conveniencia nacional, como las de fomentar el turismo y la atracción de viajeros, que si bien directamente no reportan ingresos al Tesoro, lo hacen a la nación, e indirectamente, por tanto, al Tesoro del Estado; y

Considerando, finalmente, que al no restablecer la Aduana de Calabor quedaría, en realidad, cerrada al turismo la carretera internacional que pasa por dicho punto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º El restablecimiento de la

Aduana de Calabor (provincia de Zamora), con la habilitación señalada para las Aduanas de segunda clase de la frontera de Portugal por el Apéndice 1.º de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas.

2.º En los presupuestos del ejercicio próximo se consignará la cantidad necesaria para el funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas que haya de desempeñar el cargo de Administrador subalterno, y demás gastos que origine el restablecimiento y sostenimiento de la nueva oficina, nombrándose hasta tanto, por la Dirección general de Aduanas, el empleado que realice en comisión el servicio de la Aduana.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 601.

Visto el expediente promovido por D. Emilio de Miguel y Ruiz del Portal, electo Auxiliar-Vista de la Aduana de Málaga, en solicitud de prórroga de plazo posesorio por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogarle por un mes el plazo posesorio a que se refiere la Real orden fecha 12 de Junio último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1929.

El Director general de Aduanas,
VERDEGUER

Señores ...

Núm. 602.

Visto el expediente promovido por D. Fernando Barba Carrasco, Administrador de la Aduana de Cádiz, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el artículo 33 del Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder al referido funcionario un

mes de licencia por enfermo, con abono de haberes a mitad de sueldo.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

El Director general de Aduanas,
VERDEGUER

Señores ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 797.

Excmo. Sr.: La Presidencia del Tribunal Supremo (Sección Contencioso-administrativa) ha remitido a este Ministerio testimonio de la sentencia dictada por dicho alto Tribunal en el recurso interpuesto por el que fué Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos D. Graciano Gómez Alonso contra la Real orden fecha 11 de Julio de 1927 que le separó del servicio.

El testimonio de la referida sentencia, a más de los Resultandos y Considerandos consiguientes; y "Considerando que tampoco ofrecen base para acordarla la aportación hecha al pleito por D. Graciano Gómez Alonso, al traslado de 12 de Diciembre de 1924, de una corrección de multa que se le impuso, ni de la certificación de la sentencia dictada con fecha 2 de Marzo de 1927 por la Audiencia de Barcelona absolviéndole de varios supuestos delitos de malversación de caudales de que le acusaron el Ministerio fiscal y la Abogacía del Estado, porque tales imputaciones, relativas al orden jurídico criminal, nada tenían que ver ni pudieron obstar a que la Administración, dentro de su esfera, averiguase, estimara cumplidamente probadas y corrigiese con la separación del Cuerpo a D. Graciano Gómez Alonso, como incurso en 17 faltas de probidad muy graves, conforme al Reglamento antes citado; sin que la sentencia de 22 de Octubre de 1924 de la Sala tercera del Tribunal Supremo que aduce dicho señor tenga la menor relación con el caso de autos, por referirse al de que la Administración no hubiese resuelto ya definitivamente el expediente disciplinario cuando por el Tribunal de Justicia correspondiente se dictó sentencia apreciando el estado de locura del proce-

sado, insistiendo, por el contrario, entre otras, las del 29 de Noviembre de 1923, 20 y 28 de Junio de 1924, que declara bien impuestas las correcciones de separación a determinados empleados del Cuerpo de Correos decretadas por la Administración, independientemente del fallo de los Tribunales, al conocer de los hechos como constitutivos de delito." "Considerando que por las razones expuestas debe desestimarse la demanda interpuesta por D. Graciano Gómez Alonso en estos autos, sin haber lugar a la revocación de la Real orden impugnada, el mismo actor entiende que se refiere a la Ley de 11 de Enero y 10 de Abril de 1926, aun cuando en aquella se consignen las fechas de 15 de Enero y 13 de Abril, correspondientes a sus traslados", hace constar que la referida Sala de lo Contencioso-administrativo acordó absolver a la Administración general del Estado de la demanda deducida a nombre de don Graciano Gómez Alonso contra la Real orden recurrida del Ministerio de la Gobernación de 11 de Julio de 1927, que, en su consecuencia, queda firme y subsistente.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de 8 de Abril de 1904, que la referida sentencia sea cumplida en todas sus partes.

Lo que de Real orden comunico a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 798.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente declarar a D. Gregorio Sánchez López cesante en el cargo de conductor mecánico del Servicio Epidemiológico Central, que desempeñaba con carácter interino, por haber sido nombrado en propiedad para el expresado cargo D. Blas Estebananz Llorente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Jefe del Servicio Epidemiológico Central.

Núm. 799.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Bravo Sánchez del Peral y a D. Julio Mazariegos Cojo, Taquígrafos-Mecanógrafos, Auxiliares administrativos de ese Centro, con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, partida 5.ª, sección 5.ª, del presupuesto vigente, en virtud del derecho que les ha sido reconocido en el concurso-oposición convocado en 26 de Enero último y aprobado por Real orden de esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 800.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Mozo de carga de Correos, con destino en la Administración principal de Tarragona, D. José Obarrio Rodríguez, y que le fué concedida por Real orden fecha 5 del mes último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1929.

El Director general.
TAFUR

Núm. 801.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del correo Central, D. Santiago Sanz Calonge, licencia por enferme-

dad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1929.

El Director gen.
TAFUR

Núm. 802.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Lloret de Mar (Gerona), D. Vicente Abad Riquelme, y que le fué concedida por Real orden fecha 22 de Mayo último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1929.

El Director general.
TAFUR

Núm. 803.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), D. Agustín Bertomeu Sancho, licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida

por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1929.

El Director general.
TAFUR

Núm. 804.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo

de 1924, ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 697, de 15 de Junio último, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Leovigido Martín Gálvez de la Higuera, con destino en Toledo; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 9 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1929.

El Director general.
TAFUR

Señores: Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Toledo.

Núm. 805.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 617, de 21 de Mayo último, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Ramón Galán Pereira, con destino en Navia; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 13 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición oc-

Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1929.

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Oviedo.

Núm. 802.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 679, de 6 de Junio último, al Auxiliar femenino de 2.500 pesetas, de Telégrafos, doña Bertoldina Pérez y Borges, con destino en Santa Cruz de la Palma; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 8 de dicho mes de Junio, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1929.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Núm. 807.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 4.000 pesetas de Telégrafos D. Federico Ferré y Aguiló, con destino en Villanueva de la Reina, autorizándole para trasladarse a Tarragona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 11 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la de-

legación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1929.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Jaén.

Núm. 808.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 3.000 pesetas de Telégrafos D. Bartolomé Llopis y Llorat, con destino en Madrid, autorizándole para trasladarse a Alicante; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 13 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1929.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

Núm. 809.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 7.000 pesetas de Telégrafos D. Antonio Martínez y Soler, con destino en Baeza, autorizándole para trasladarse a Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1929.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Jaén.

Núm. 810.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, D. José de Gacto y Peña, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 7 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1929.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

Núm. 811.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de 2.500 pesetas, de Telégrafos, doña Inés Grandy y García, con destino en Garchico; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 20 de Junio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1929.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Núm. 812.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha

Servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Francisco Ortega de Lera, con destino en Orgañá, autorizándole para trasladarse a Madrid; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Lérida.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.145.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha de ayer,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Feruel. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo a la vacante, que posean el título profesional, o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante

no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama, los que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad; y, lo antes posible, con el informe respectivo a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, según la fecha del sello de entrada de los mismos, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.146.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de doña Mercedes Caudevilla Gorrindo, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, en súplica de que se la conceda la excedencia en este cargo:

Considerando y de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a dicha súplica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.147.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales y en virtud de la excedencia que se le ha concedido con esta fecha a doña Mercedes Caudevilla Gorrindo, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Lugo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, que posean el título profesional, o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y

por medio de telegrama, los que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad; y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, según la fecha del sello de entrada de los mismos, quedarán sin ningún valor ni efectos, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.148.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Ministerio una plaza de Oficial de Administración de segunda clase, el día 13 de Junio último, por fallecimiento de D. Manuel Moreno Lancha; otra de igual clase, por jubilación de D. Adolfo Felipe Díez de Alicante, el día 29; otra de Oficial de Administración de primera clase, por jubilación, también, de D. Rufino López Alén el día 30 del propio mes, y otra de Jefe de Negociado de tercera clase, por jubilación de D. Antonio Masía Pons el día 10 de los corrientes.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conferir, con la antigüedad y efectos económicos del día siguiente a los citados, los correspondientes ascensos de escala, con sujeción a los turnos que se indican:

Doña María de los Dolores Díaz-Faes y Cañellas, a Oficial de Administración de tercera clase, de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, con arreglo al apartado b) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Gregorio Cañas Guerrero, a Oficial de Administración de tercera clase, de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, cumplidas las prevenciones del artículo 2.º del Real decreto-ley de 3 de Junio último.

D. Jenaro de las Heras Rodríguez, a Oficial de Administración de segun-

da clase, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alicante, conforme al apartado a) de la letra E) del referido artículo 4.º

D. Emilio Martín Pintado Fernández, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Oficial de Administración de tercera clase, de la Secretaría de este Departamento.

D. Domingo Sancho Bianzobas, a Oficial de Administración de primera clase, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras, conforme al apartado a) de la letra E) del artículo de referencia.

D. José María Rosado Ojalvo, a Oficial de Administración de segunda clase, de la Secretaría general de la Universidad de Salamanca, con arreglo al apartado b) de la letra E) del mencionado artículo 4.º

D. Mario Español Núñez, a Oficial de Administración de tercera clase, de la Escuela Normal de Maestros de La Coruña, cumplidas las prevenciones del expresado Real decreto-ley.

D. José María Azcárraga Urmeneta, a Jefe de Negociado de tercera clase, de la Secretaría de este Ministerio, con arreglo al apartado a) de la letra D) del mismo artículo.

D. José García Orejón, a Oficial de Administración de primera clase, de la Secretaría general de la Universidad de Granada, conforme al apartado b) de la letra E).

D. Joaquín Miñana García, a Oficial de Administración de segunda clase, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, conforme al apartado a) de la letra E); y

D. Miguel Martí Pérez, a Oficial de Administración de tercera clase, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cartagena, cumplidas las prevenciones del Real decreto-ley mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.149.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancias de doña Maravillas Segura Lacomba, Profesora de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en las cuales manifiesta que estima de interés que este Ministerio organice directamente una Colonia escolar de niñas, de modo

análogo a la que organiza para niños, a cuyo efecto entiende que dicha Colonia, que llevará el nombre de "Primo de Rivera", podría establecerse en un sitio de altura, como El Molar, de la provincia de Madrid, pueblo de excelentes condiciones para ello, donde se dispone de instalación adecuada para treinta niñas; que la Colonia sería dirigida por la Inspectora de Primera enseñanza de Toledo, doña Josefina Alvarez, auxiliada por una Maestra, y el presupuesto de gastos importaría 7.000 pesetas, cantidad que solicita, no viniendo obligada a justificar más que la cantidad que se le concede, por tratarse de una Colonia organizada directamente por el Ministerio:

Considerando que interesa al servicio de la enseñanza organizar directamente por este Departamento una Colonia escolar de niñas, como se realiza una Colonia de esta clase para niños, ensayo que con la intervención directa de este Ministerio puede servir para aprovechar las enseñanzas de la experiencia en la práctica de esta institución:

Considerando que el presupuesto de gastos de dicha Colonia responde a la finalidad que se persigue:

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio y que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que, con la intervención directa de este Ministerio, se organice la Colonia escolar "Primo de Rivera", para treinta niñas de las Escuelas nacionales, que se establecerá durante un mes, en El Molar (Madrid), cuya Colonia, en representación de este Ministerio, organizará la solicitante, y será dirigida por la Inspectora mencionada, auxiliada de una Maestra; y

2.º La Colonia se organizará según lo dispuesto para estos casos, y para atender a los gastos de la misma se concede la cantidad de 7.000 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre de doña Maravillas Segura Lacomba, Profesora de dicha Escuela; entendiéndose que no vendrá obligada a justificar más que la cantidad que se concede, por hallarse esta Colonia comprendida en la excepción de ser organizada directamente por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.150.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la organización de una Colonia escolar de niños, con la intervención directa de este Ministerio:

Considerando que el buen éxito de las dos Colonias escolares organizadas por el Ministerio, con la intervención directa de V. I., y que se establecieron durante los dos veranos últimos en el pueblo de Isala, Concejo de Colunga (Oviedo), bajo el augusto Patronato de S. A. R. el Srmo. Sr. Príncipe de Asturias, aconsejan continuar tan laudable y beneficiosa Institución con carácter definitivo y organización que estableció la Real orden de 11 de Julio de 1928:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se organice directamente por este Ministerio, bajo el augusto Patronato de S. A. R. el serenísimo Señor Príncipe de Asturias, una Colonia escolar marítima para niños de las Escuelas nacionales, que se establecerá en la finca "Miramar", de Isla, Concejo de Colunga (Oviedo), con la organización que establece la Real orden de 11 de Julio de 1928; y

2.º Que para atender a los gastos de sostenimiento de dicha Colonia y a su completa instalación, se concede la cantidad de 15.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de "a justificar", con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto primero del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre del Director de la mencionada Colonia, D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Madrid, entendiéndose que no vendrá obligado a justificar más que la cantidad que se concede, por hallarse esta Colonia comprendida en la excepción de ser organizada directamente por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.151.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pobia de Segur (Lérida), en su nombre y en el de la Corporación municipal, de que se les conceda el derecho a transformar dos actuales Escuelas nacionales, una de niños y otra de niñas, en Escuelas graduadas con tres secciones cada una.

Resultando que aun cuando en el vigente Nomenclátor oficial de España de 1920 la población de derecho no llega a 2.000 habitantes, se ha presentado certificación haciendo constar que el número de habitantes es el de 2.097, y el de los niños y niñas comprendidos en la edad de 420; y

Teniendo en cuenta que el Municipio sólo espera la concesión del derecho de graduación de sus Escuelas para emprender la construcción de un Grupo escolar, teniendo ya aprobados los proyectos y presupuestos correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Pobia de Segur (Lérida), declarando que en su día puedan transformarse en graduadas las Escuelas nacionales unitarias existentes en dicha villa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.152.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte para el nombramiento de un Profesor auxiliar interino, afecto a la enseñanza de aparejadores, en la vacante que existe en dicha Escuela, por renuncia del que la desempeñaba y para cuya propuesta fué autorizada aquella por esta Dirección general en 14 de Marzo último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alvaro Huetos y Mato Profesor auxiliar interino afecto a la enseñanza de Aparejadores de la Escuela Superior de Ar-

quitectura de esta Corte, con un sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales, sin que por este nombramiento pueda el interesado alegar derecho posterior alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.153.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Inés de Múzquiz y Aldunate, natural de la ciudad de Viana (Navarra), por cédulo otorgado en Madrid a 30 de Octubre de 1824, ante el Escribano D. José Marfa de Garamendi, habilitado para el despacho de la Escribanía de don Cristóbal Vicuña, lego a D. Manuel Esteban Arévalo un crédito que a la sazón tenía contra el Banco Nacional de Londres, de unos doscientos mil reales, más sus intereses, y una casa de su propiedad, señalada con el número 9 de la calle de la Ballesta, de esta Corte, para que, disponiendo de ella como de bienes propios, diese cumplimiento a varios encargos reservados, de conciencia, que le tenía conferidos:

Resultando que del contenido de la escritura otorgada por el Ayuntamiento de Viana a 4 de Enero de 1853, ante el Escribano de dicha ciudad, D. Manuel Cadarso, se desprende:

1.º Que el citado D. Manuel Esteban Arévalo manifestó por escrito que la intención de la señora Múzquiz era crear una Fundación piadosa, a saber: un establecimiento y una casa de educación de niñas en Viana, bajo la dirección de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

2.º Que tales manifestaciones motivaron diversos pleitos, que duraron varios años, a los que dió fin el auto dictado en 4 de Abril de 1854 por D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia de Madrid, por el que se mandó que para llevar a efecto la Fundación de Escuela de niñas dispuesta a crear en Viana por doña Inés de Múzquiz, en su última voluntad, se entregasen al Ayuntamiento de la mencionada ciudad los bienes que la misma señora aplicó a este objeto, a cuyo fin se alzaría la administración judicial de la casa de la calle de la Ballesta, núm. 9 antiguo; debiendo dicho Ayuntamiento, en el término de un

mes, a contar desde el día en que se hiciese cargo de tales bienes, proceder a la creación de la Escuela de que queda hecho mérito, obligándose por sí y por los sucesores a ejercer su patronazgo.

3.º- Que, en su consecuencia, el referido Municipio se hizo cargo de los 200.000 reales de anterior erección, que, trasladados del Banco de Londres, se hallaban depositados judicialmente en el Español de San Fernando, y también de la casa número 9 de la calle de la Ballesta, de esta Corte.

4.º Que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 31 de Octubre de 1851, se concedió una Fundación de Hermanas de la Caridad a la Obra pía Múzquiz, en Viana (Navarra); y

5.º Que a pesar de esta disposición, no pudo llevarse a cabo el establecimiento de Hermanas de la Caridad por falta de número, por lo que hubo de nombrarse dos Maestras fraterin hubiese número suficiente de acuéllas, para lo cual se concedió la oportuna autorización por Real orden de Gracia y Justicia de 29 de Noviembre de 1852:

Resultando que por la mencionada escritura de 4 de Enero de 1853, el Ayuntamiento de Viana dió por constituida la Fundación dispuesta por doña Inés de Múzquiz, obligándose a ejercer su Patronazgo y a responder en favor de ella, en todo tiempo, de los 200.000 reales vellón recibidos y de la casa número 9 de la calle de la Ballesta:

Resultando que el repetido Ayuntamiento, por escritura otorgada en Viana a 26 de Febrero de 1853, ante el mismo Escribano D. Manuel Cadarso, y previa autorización de la excelentísima Diputación foral, fecha 3 del mismo mes, tomó a censo consignativo redimible, al 4 por 100 anual, los 200.000 reales que poseía de la Fundación Múzquiz, obligándose con todos los bienes de Propios, rentas y expedientes de dicha ciudad, hipotecado para responder del capital diversos inmuebles pertenecientes al Ayuntamiento, y que se consignan con todo detalle en la escritura de referencia:

Resultando que por documento encabezado con copia de la ya citada Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 8 de Noviembre de 1851, y suscrito, sin que conste lugar ni fecha de su otorgamiento, por don Ignacio Santa Susana, Director general de las Hijas de la Caridad en España, y por D. Gregorio Lapedra, co-

mo representante del Ayuntamiento de Viana, se convinieron los Estatutos (contenidos en 20 artículos) por que habían de regirse cinco Hermanas de la citada Comunidad que asistirían a la Obra pía fundada por doña Inés de Múzquiz, consistente en el sostenimiento de unas Escuelas gratuitas para niños de Viana:

Resultando que, según la escritura otorgada en Madrid a 12 de Julio de 1860, ante el notario D. Luis González Martínez, la casa número 9 antiguo, y 10 en la fecha de su otorgamiento, de la calle de la Ballesta, de esta Corte, fué vendida por el Estado, en cumplimiento de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, a D. Joaquín de Zayas, en la cantidad líquida de 198.348 reales vellón:

Resultando que, según relación de bienes y valores autorizada por el Alcalde de Viana, el capital que actualmente posee esta Obra pía se halla integrado por un censo de 50.000 pesetas contra el citado Ayuntamiento, sobre el cual, y por tratarse de una institución de Beneficencia, viene abonando el 9,42 por 100, más pesetas 24.688,59 nominales que le corresponden en dos inscripciones intransferibles de la Deuda pública que el citado Ayuntamiento posee en concepto de Propios, importantes en junto 29.415,59 pesetas:

Resultando que, según los antecedentes suministrados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas a la Alcaldía de Viana, son, efectivamente, dos las citadas láminas: una, señalada con el número 1.915, y otra, con el 1.916, importantes, la primera, 26.310,87, y la segunda, 3.104,95 pesetas, o sea un total de 29.415,83, con una diferencia de lo manifestado por la Alcaldía de cuatro céntimos:

Resultando de dichos antecedentes que tienen su primitivo origen en la venta de algunos bienes de Propios y en la de la casa número 9, después 10, de la calle de la Ballesta, de esta Corte, propiedad de la Fundación:

Resultando que el edificio ocupado por la Escuela fundacional no es propiedad de la Obra pía, estando dedicado, además, a Hospital; justificándose debidamente las condiciones de solidez, capacidad, pedagógicas e higiénicas que reúnen los locales destinados a la enseñanza:

Resultando que; concedida audiencia a los representantes de dicha Obra pía en cuestión e interesados en sus

beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, al evaluar el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se persigue:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 41 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que, como de los documentos aportados no aparece que ni la causante ni el Sr. Esteban Luciesen designación de patronos, no hay inconveniente en que este Ministerio, usando de la facultad octava de las que por el artículo 5.º de la Instrucción del Ramo se le confieren, nombre como tal al Ayuntamiento de Viana, ya que así fué reconocido, además, por el auto judicial de 4 de Abril de 1851:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que el Ayuntamiento de Viana debe realizar cuantas gestiones sean precisas para conseguir que de las láminas que actualmente posee en concepto de propios, segregue la parte correspondiente a esta Obra pía, expidiéndose, en su equivalencia, otra a favor de la institución de que se trata, y explicando justificadamente ante este Ministerio la inversión dada a los 198.348 reales que produjo la venta de la casa de la calle de la Ballesta:

Considerando que aunque el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 prescribe que los bienes de las Fundaciones benéfico-docentes que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines han de convertirse en láminas intransferibles de la Deuda pública,

empezando por venderlos en pública subasta, en el caso presente debe hacerse una excepción en cuanto respecta al censo de 50.000 pesetas que el Ayuntamiento de Viana tiene a favor de la Fundación de Múzquiz, sobre todo mientras aquél satisfaga el interés que viene abonando (9,42 por 100), a más del de las láminas de la Deuda pública que pertenecen a la Fundación, ya que estando asegurado no hay peligro para la institución y de aplicarse el referido precepto resultaría un grave perjuicio para aquélla, hasta el extremo de que tal vez no pudiese seguir viviendo con sus propios recursos:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación.

4.º Que se explique justificadamente ante este Protectorado la inversión dada a los 198.348 reales que produjo la venta de la casa de la calle de la Ballesta por el Estado el 11 de Julio de 1856.

5.º Que el mismo Ayuntamiento haga las gestiones necesarias para que se segreguen de las láminas de la Deuda que por el concepto de Bienes de Propios posee, la parte correspondiente a esta Fundación expidiéndose en su equivalencia otra a nombre de la Obra pía; y

6.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.154.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Escuela", instituída en Tagle, Ayuntamiento de Suances (Santander), por D. Pedro Gómez Esconrúa; y

Resultando que en información *ad perpetuam*, seguida y resuelta por el Juzgado de primera instancia de Torrelavega, quedó justificada la existencia de esta Fundación:

Resultando que la Fundación posee actualmente la lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública número 93, que representa un capital de 873,38 pesetas, con una renta líquida de 27,94 al año:

Resultando que no existen datos fehacientes de que dejara reglamentado el fundador su patronazgo y administración:

Resultando probada la existencia en Tagle de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha venido ingresando en sus arcas los intereses del capital fundacional:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Obra pía de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurrendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituyen un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que no sabiéndose cómo dejara el fundador reglamentado su patronazgo y administración, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado 6.º de la regla 8.ª, artículo 5.º de la repetida Instrucción, en armonía con el número 4.º, artículo 19 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéficas están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone, y que, desde otro punto de vista, se halla debidamente atendida la enseñanza en Tagle con la Escuela nacional:

Considerando que es de tener en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción, y, dada la fecha en que el expediente se ha incoado, el 1.º del

Real decreto de 15 de Julio de 1921, o, en su caso, el 11 del de 25 de Agosto de 1926:

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en la Hacienda ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesen por Instrucción pública, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales, y si esto no fuera posible, acumularse al capital; y que, con arreglo al artículo 1.895 del Código Civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que, por error, fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-codocente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela", instituída en Tagle (Santander) por D. Pedro Gómez Esconrúa

2.º Que se nombre Patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado

3.º Que por la propia Junta se practique liquidación de las cantidades fundacionales indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Suances, invitando al mismo a su devolución, si no le fuera posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que las hubiere recibido, haciéndose constar en acta de sesión del Ayuntamiento (de la que se remitirá copia certificada a este Protectorado) la obligación que contraiga y figurando el Municipio en las cuentas de la Fundación como deudor a la misma en tanto el reintegro total no se verifique.

4.º Que una vez conseguido esto, si no resultase la existencia de bienes suficientes para el cumplimiento de los fines que se propuso el fundador, inste el Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y de 25 de Agosto de 1926 para transmutar el fin fundacional; y

5.º Que de está resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.155.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, a D. Francisco Avilés Marín y a D. Federico Godoy y Castro Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba y Valencia, con destino a las enseñanzas de Composición decorativa (Pintura), con el sueldo anual, cada uno, de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Méritos y servicios de D. Francisco Avilés Marín.

Profesor de ascenso de Dibujo artístico, en virtud de oposición, por Real orden de 9 de Mayo de 1914.

Tiene hechos estudios en la Escuela Industrial de Córdoba y en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.

Ha desempeñado la Cátedra de Composición decorativa (Pintura) cinco años y seis meses.

Cuenta con catorce años, nueve meses y veintidós días de servicios, figurando en la Sección segunda del Escalafón de Profesores auxiliares, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Méritos y servicios de D. Federico Godoy y Castro.

Profesor de ascenso por Real orden de 14 de Octubre de 1915.

Ha desempeñado durante ocho años, cuatro meses y veintitrés días la plaza de Profesor de término de Composición decorativa (Escultura) y por enfermedades y ausencias la de Composición decorativa (Pintura).

Se halla en posesión de una segunda Medalla y dos terceras, obtenidas en Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

Es Caballero de la Cruz de Alfonso XII y se encuentra comprendido en la tercera categoría de su clase, contando un total de servicios de veintitrés años, de ellos trece como Profesor de ascenso.

Núm. 1.156.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de subasta pública de obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, anunciada por Real orden de 6 de Junio último (GACETA del 9), y resultando que celebrada la subasta el 6 de los corrientes, se presentaron dos pliegos: uno, suscripto por don Pascual Sayos Cantín, vecino de Barcelona, en nombre de la Sociedad colectiva "Sayos Hermanos", señalando el precio de 35,25 pesetas las mesas-bancos que se destinen a la Península y 43,75 las que hayan de enviarse fuera de ella, y otro, por don Federico Giner Llinares, ofreciéndolas a los precios de 36,50 y 45,50, respectivamente; y que apareciendo más ventajosa la primera de dichas proposiciones, la Presidencia adjudicó provisionalmente el remate a la Sociedad "Sayos Hermanos", de Barcelona:

Resultando que en el resguardo de la Caja general de Depósitos correspondiente al constituido por don Pascual Sayos para tomar parte en la subasta, se consignan 7.000 pesetas y se señalan las series de los seis efectos que lo constituyen y la numeración de los títulos, sin decir la clase de Deuda, y que a la instancia del Sr. Sayos de 12 del actual se acompaña la póliza de Bolsa de compra de valores, cuyas series y numeración corresponden con los señalados en el resguardo, especificándose que se trata de Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, sin impuesto:

Considerando que es suficiente para esta subasta el depósito de referencia y que se trata de una omisión de detalles en el resguardo no imputable al Sr. Sayos, por lo cual debe admitirse la justificación por el mismo presentada:

Considerando que se han cumplido las prescripciones legales y reglamentarias, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente a la Sociedad "Sayos Hermanos", de Barcelona, las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales a que se refiere esta subasta, quedando obligada dicha Sociedad a consignar en el plazo legal la fianza del 10 por 100 de la cantidad objeto de la adjudicación y a tener terminadas y en disposición de entrega, dentro de cada uno de los tres plazos máximos señalados en el pliego de condicio-

nes, 1.775 mesas-bancos, al precio de 35,25 pesetas y 93 del de 43,75 en el primero y segundo, y 1.776 y 94, respectivamente, en el tercero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.157.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Museo provincial de Bellas Artes, de Córdoba, sobre que se ceda en calidad de depósito a dicho Museo el cuadro existente en el Museo Nacional de Arte Moderno, titulado "El pecado", del pintor D. Julio Romero de Torres, y de conformidad con el informe emitido por la Junta de Patronato del citado Museo Nacional de Arte Moderno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea cedido, en calidad de depósito, al Museo Provincial de Bellas Artes, de Córdoba, el mencionado cuadro, debido al pincel del artista D. Julio Romero de Torres, titulado "El pecado", existente en el Museo Nacional de Arte Moderno; autorizando su Junta de Patronato para llevar a cabo la referida cesión, mediante el cumplimiento de las prescripciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.158.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Consejo de Ministros, ha tenido a bien nombrar al Maestro nacional, Director de la Escuela graduada "Príncipe de Asturias", de esta Corte, D. José Xandri, Delegado oficial de este Ministerio en la Asamblea y Curso Internacional para Maestros, que se ha de celebrar en Ginebra del 27 del actual mes de Julio al 2 de Agosto próximo, con el fin de propagar el espíritu de cooperación internacional de la Sociedad de las Naciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.159.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a don Manuel Martín Fornoza, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto local de Ciudad Rodrigo (Salamanca), un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.160.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a don Jesús Gabucio y Cobo de Guzmán, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.161.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la señora doña Saturnina de Balparda y Durañona, por testamento abierto, otorgado en Bilbao a 21 de Diciembre de 1912, ante el Notario D. Ildefonso de Urizar, dispuso que, si en vida no lo hubiese hecho ella, se fundase por sus albaceas, en debida forma y con los requisitos legales, una capellanía canónica, con carácter de perpetuidad y misa diaria, en la iglesia de San Cristóbal, del barrio de Riva y Repelaga, del Concejo de Santurce antiguo (Vizcaya):

Resultando que al Capellán, ade-

más de la obligación de la misa diaria y otras de carácter exclusivamente piadoso, le impuso la de ejercer, a la vez, el cargo de Maestro de Escuela, al objeto de instruir a los niños de los barrios ya citados de Riva y Repelega y del de Galindo, que componen la jurisdicción del antiguo Santurce:

Resultando que la causante autorizó a sus albaceas para constituir la Fundación, dotándola del capital suficiente en títulos de la Deuda pública o láminas intransferibles de la misma para cubrir las siguientes atenciones: 2.500 pesetas como sueldo del Capellán, 75 pesetas para premios a los niños y el importe de los libros, papel, tinta y demás necesario para la enseñanza de los niños pobres:

Resultando que, por el documento de que se viene haciendo mérito, designó albaceas testamentarios, con facultades *in sólido*, en primer lugar, a D. Juan Tomás y D. Ricardo de Gandarias y Durañona; a falta de éstos, a D. José Joaquín de Ampuero y D. Alejandro Gandarias Durañona, y, en su defecto, a D. Antonio Ipiñazar y D. Feliciano Arteche:

Resultando que el excelentísimo señor D. Juan Tomás de Gandarias y Durañona, en concepto de albacea de la causante, solicitó del ilustrísimo señor Obispo de la diócesis de Vitoria la aprobación de la Capellanía canónica, que en nombre y a los fines propuestos por aquélla se proponía fundar en la susodicha iglesia de San Cristóbal, y consignó en la Delegación de Capellanías el capital de pesetas 107.590 nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, para dotación de la "Capellanía a perpetuidad", la cual mereció ser aprobada por Decreto del aludido Prelado de 16 de Febrero de 1916:

Resultando que dicha suma produce una renta líquida anual de 3.440 pesetas, que supera a la cantidad asignada por la señora Balparda para estipendio del Capellán, por lo que aparece mejorada esta Institución:

Resultando que como el capital asignado a la Capellanía canónica responde tan sólo del levantamiento y seguridad de la carga personal de remuneración del Capellán por servir este cargo y por la función de instruir a los niños en el edificio Escuela levantado por doña Saturnina Balparda en terrenos de su propiedad con sus propios y exclusivos recursos (a la memoria de su tío

D. Ramón de Durañona), faltaba asegurar la permanencia de tal edificio Escuela y de la dotación precisa para el menaje de la misma—ya que la enseñanza había de ser absolutamente gratuita—, así como para conceder anualmente a los niños los premios acordados por la instituidora; niños que habían de ser de los barrios de Riva, Repelega y Galindo, sin que a la Escuela pudieran asistir niñas, excepción hecha de las hijas de D. Juan Vizcaya y Balparda, vecino de Riva, en Santurce, que podían concurrir si gustaban:

Resultando que con este objeto el mencionado albacea, por escritura pública de 6 de Febrero de 1927, ante el Notario de Bilbao, D. Celestino María del Arenal y G. de Enterría, formalizó una Fundación denominada "Escuela de Don Ramón de Durañona", en el barrio de Riva, cuya finalidad consiste en el cuidado y conservación del edificio escolar con el mismo destino que le asignó la testadora; en dotar a la Escuela de todo el menaje preciso para la instrucción de los niños que en ella reciban enseñanza, y, finalmente, en el otorgamiento de premios, de la cuantía que se crea oportuna, a los alumnos que más se distinguen por su aplicación y aprovechamiento, a juicio de los Patronos:

Resultando que los bienes propiedad de esta Fundación son los inmuebles que se adjudicaron a tal efecto en las operaciones particionales de la herencia de doña Saturnina de Balparda, protocolizadas el 21 de Marzo de 1922 en la Notaría del mismo Sr. Del Arenal, o sean: a), la porción de heredad, hoy huerta, de 1.235 metros cuadrados en el barrio de Riva, término de Santurce, lindante: al Norte y Oeste, con el camino de Sestao; al Sur, con otra porción de este mismo inmueble, adjudicada a D. Juan Vizcaya, y al Este, con propiedad de D. José Balparda; y b), el edificio de 238 metros cuadrados de extensión superficial, construido en la parte Norte de la parcela anteriormente descrita, destinado a Escuela y habitación para el Capellán Maestro, y levantado en vida y a expensas de doña Saturnina Balparda, según se indicó antes, más 25.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, depositadas en el Banco de España, Sucursal de Bilbao, con carácter de intransferibles por endoso, según resguardo número 1.059 de 28 de Febrero de 1927:

Resultando nombrados Patronos, en primer lugar, el Excmo. Sr. D. Juan

Tomás de Gandarias, designado por la testadora, y para después de su muerte una Junta, compuesta del Alcalde Presidente del Ayuntamiento que ejerza jurisdicción en el barrio donde está enclavada la Escuela; del Párroco que se halle en iguales condiciones y de un miembro de la familia del primer Patrono, con facultad para designar sucesor los Vocales familiares:

Resultando suficientemente justificadas las buenas condiciones de solidez, capacidad pedagógicas e higiénicas del edificio destinado a la enseñanza:

Resultando que, concedida audiencia en la GACETA y en el *Boletín Oficial* de la provincia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, al evacuar el reglamentario informe, lo ha hecho en el sentido de que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Institución relativa al sostenimiento de la Escuela, nombrándose Patronos a los designados, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Ministerio, y que se deje bajo la protección del Diocesano lo que se refiere a la Capellanía perpetua:

Resultando que por Real orden de 7 de Mayo de 1925, entre otros extremos, se resolvió conferir circunstancialmente el patronazgo de la Institución de referencia a la Junta provincial de Vizcaya, interin se regularizaba con arreglo a la voluntad de la fundadora y a las leyes:

Considerando que se trata de dos instituciones perfectamente separadas y distintas, con capital inconfundible: "una la Capellanía canónica a perpetuidad", ajustada a las prescripciones contenidas en el libro tercero, título XXX, del vigente Código, que tienen sus antecedentes en el artículo 41 del Concordato de 1851, y en el 3.º del Convenio adicional de 1859, confirmados por el 38 del Código Civil, y cuya finalidad es exclusivamente religiosa; y otra, la "Fundación benéfico-docente, de carácter particular", que tiene por objeto la enseñanza de los niños de los barrios de Riva, Repelega y Galindo, en Santurce antiguo; sin más lazos de unión entre las dos mandas que el origen común y el hecho de que el Capellán de la Institución piadosa haya de ser el Maestro de la Escuela fundacional:

Considerando por lo que hace a la institución docente (la canónica cae bajo la exclusiva jurisdicción del Prelado) que se trata de un conjunto de inmuebles y valores mobiliarios públicos destinados a la enseñanza gratuita, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que, dada la cuantía del capital fundacional, esta Obra pía de cultura puede cumplir los fines sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que, por tanto, reúne las características que exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que no habiendo sido relevados los Patronos por la fundadora de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos, quedan en el deber de cumplir anualmente tales requisitos ante este Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el resguardo número 1.059 de la Sucursal del Banco de España en Bilbao, representativo de 25.000 pesetas nominales, debe convertirse en una lámina intransferible de la Deuda pública a favor de la Fundación denominada "Escuela de D. Ramón de Durañona", como su capital que es:

Considerando que dicha gestión ha de efectuarse la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, que actualmente ejerce el patronazgo, en cuyo desempeño no cesará hasta que deje resuelto este extremo:

Considerando que igualmente debe justificarse que el edificio-Escuela se halla inscrito a nombre de la Fundación en el respectivo Registro de la Propiedad:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida por doña Saturnina de Balparda y Durañona en el barrio de Riva y Repelega, del Concejillo de Santurce antiguo (Vizcaya), denominada "Escuela de D. Ramón de Durañona".

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Excmo. Sr. D. Juan Tomás de Gandarias y Durañona a quien sustituirá a su muerte una Junta compuesta del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento a que pertenezca el mencionado barrio, del Cura párroco que se halle en iguales condiciones y de un miembro de la familia Gandarias, con facultad para designar sucesor; quedando obligados a rendir cuentas y someter presupuestos anualmente al Protectorado, si bien no comenzará a desempeñar el cargo hasta que se efectúen las gestiones a que se hará referencia, continuando entre tanto ejerciéndolo la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya con idénticas obligaciones.

3.º Que dicha Junta proceda a convertir las 25.000 pesetas nominales asignadas para el levantamiento de las cargas docentes en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 a nombre de la Fundación.

4.º Que por la misma Junta se justifique ante este Ministerio que el edificio-Escuela se halla inscrito a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad; y

5.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que determina el artículo 45 de la Instrucción de 21 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1929.

GALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.162.

Excmo. Sr.: Recibida de la Junta provincial de Beneficencia de Santander la comunicación, fecha 5 del mes en curso, cuyo contenido es el siguiente:

"Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 16 de Marzo de 1908, los señores Notarios deberán enviar a la Junta provincial de Bene-

licencia respectiva y a la Dirección general copia simple de los documentos en que intervengan en la parte en que éstos consignen o declaren disposiciones o derechos de carácter benéfico.

En varios casos, por los señores Notarios se ha dejado de cumplir esta prevención y se ha tenido conocimiento de las disposiciones testamentarias por otro conducto, por lo que ruego a V. I. que mediante el Colegio Notarial de este territorio, con residencia en Burgos, o por el medio que juzgue más conveniente, se recorde a todos y cada uno de los señores Notarios la superior disposición citada, exigiéndoles su cumplimiento, en bien de la Beneficencia."

Y como quiera que, con efecto, tanto el párrafo último de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 1.º de Septiembre de 1902, como el número 2.º de la parte dispositiva de la de 12 de Enero de 1903 y la de Gracia y Justicia de 7 de Febrero del mismo año, como la del Ministerio de la Gobernación de 16 de Agosto de 1904, artículo 8.º de la del propio Ministerio, de 16 de Marzo de 1908; la de Gracia y Justicia de 21 de Abril del mismo año, con advertencia, según su número 3.º de que la falta de cumplimiento de lo prevenido se corregirá disciplinariamente, conforme al Real decreto de 28 de Junio de 1907; así como el artículo 252 del Reglamento del Notariado, aprobado por Real decreto de 7 de Noviembre de 1921, tienen establecida tal obligación, en alguna de las disposiciones citadas, con orden de que la cumplan los Notarios bajo su más estrecha responsabilidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese del Ministerio del digno cargo de V. E., que por el procedimiento que considere más oportuno, se recuerde a los señores Notarios la vigencia de tales disposiciones y las responsabilidades en que incurren de no tenerlas puntualmente en cuenta, con el fin de que pueda tener la debida eficacia el Protectorado que sobre las Fundaciones benéfico-docentes se halla atribuido a este Departamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Ministro de Justicia y Culto.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 244.

Ilmo. Sr.: Promovido pleito contencioso-administrativo por la Sociedad Talleres de Miravalles, Palencia y Compañía, contra la Real orden de 16 de Octubre de 1926, desestimando el recurso de alzada interpuesto por dicha Sociedad contra acuerdo del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, imponiéndole la multa de 19.754,40 pesetas por retraso en la terminación de las obras de construcción y montaje de la tubería del nuevo sifón de Malacuera, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 3 de Junio último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos la Real orden del Ministerio de Fomento de 16 de Octubre de 1926, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad Talleres de Miravalles, Palencia e Ibaizal contra la multa impuesta por el Consejo del Canal de Isabel II, y cuya Real orden declaramos firme y subsistente, absolviendo, por lo tanto, a la Administración de la demanda"; y

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla esta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 245.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, previa intervención por la Delegación de este Ministerio del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, sea prorrogada por tres meses más la comisión que le fué conferida al Ingeniero del Cuerpo de Montes D. José María Salazar, por Real orden de 18 de Febrero pasado, para determinar el estudio y relación que ha de darse a las repoblaciones que se realicen con el fin de modificar el paisaje, así como cuanto concierne a las relaciones del Patronato de Turismo, con la Junta de Parques Nacionales, debiendo percibir como remuneración, durante el expresado período de tiempo, la cantidad de

425 pesetas mensuales, que se abonarán con cargo al capítulo primero, artículo 4.º, concepto primero del presupuesto vigente de este Ministerio, mediante nómina mensual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Núm. 246.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Orenco Hernández Pérez, en solicitud de que se le conceda prórroga al plazo posesorio para poder presentarse a servir su destino en el Consejo de Obras públicas dentro del plazo reglamentario, fundándose en causa de enfermedad, según acredita con la certificación facultativa que acompaña a su instancia:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Inspector general, y, en su consecuencia, concederle una primera prórroga, a fin de que se restablezca y pueda presentarse a servir su destino en el Consejo de Obras públicas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1929.

P. D.,

GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.020.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que re-

gula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos.

2.430. D. Antonio Gozávalos Domech.—Penáguila (Alicante), B. de Monferri.

2.431. D. Adelardo Hernández Ruiz. Malcocinado (Badajoz) Real, 53.

2.432. D. José Ferrer Costa.—Ibiza (Balears), Olózaga, 8, primero.

2.433. D. Mariano Ricart Alier.—Barcelona, Valencia, 327.

2.434. D. Emilio García Dorado.—Córdoba, Blanco Belmonte, 26.

2.435. D. Esteban Carrillo Rufián. Baena (Córdoba), cortijo de Jumillar Alto.

2.436. D. Antonio del Moral González.—Santaella (Córdoba), General Primo de Rivera, 6.

2.437. D. Federico Mosquera Castro.—La Coruña, Fernández Latorre, número 19.

2.438. D. Manuel Amor López.—Bergondo (La Coruña), P. de San Félix de Vigo.

2.439. D. Seraffín López Cateiral. Laspón-Boiro (La Coruña).

2.440. D. Pedro Maleno Merino.—Alcubillas (Ciudad Real), Río, 9.

2.441. D. Lázaro Abejaro Aceña.—Almadén (Ciudad Real), San Rafael.

2.442. D. Jerónimo García de la Cueva.—Pedroñeras (Cuenca), C. del Quijote.

2.443. D. Daniel Alcalá Parafso.—Cañaveruelas (Cuenca), Olmos, 19.

2.444. D. Juan Antonio López.—Iniesta (Cuenca).

2.445. D. José Barroso Jiménez.—Jerez de la Frontera (Cádiz), P. de Ricadueña.

2.446. D. José Villalá Arias.—Arcos de la Frontera (Cádiz), M. Abajo, número 29.

2.447. D. Manuel Fernández Jiménez.—Algeciras (Cádiz).

2.448. D. Manuel Aguilar Gil.—Jerez de la Frontera (Cádiz).

2.449. D. Patricio Calvo Aguilera. Moclín (Granada), Casillas de Meiera.

2.450. D. Francisco Herrera Domínguez.—Valleseco (Gran Canaria).

2.451. D. Nemesio Guerra Navarro. Arucas (Gran Canaria), B. del Frapielu.

2.452. D. Juan Suárez Cabrera.—Agüimos (Las Palmas).

2.453. D. Pedro Medina Hernández. Arucas (Las Palmas), Las Hoyas.

2.454. D. Antonio Almúnia Ferrer. Pomar de Cinca (Huesca), Costa, 4.

2.455. D. Santiago Cortés Calvo.—Alcalá la Real (Jaén), Aldea de Santa Ana.

2.456. D. José Chesa Gómez.—Villardompardo (Jaén).

2.457. D. Juan Alfonso Montes Cañadas.—Andújar (Jaén), Santo Domingo, 6.

2.458. D. José María Amuñada Martínez.—Villadrid (Lugo).

2.459. D. Antonio Bustos Cabello. Comares (Málaga), P. Romo.

2.460. D. Pedro Vivancos Campillo. Mazarrón (Murcia).

2.461. D. José Sánchez Pérez.—Torreahuera (Murcia).

2.462. D. Antonio Muñoz Sierra.—Yecla (Murcia), Isabel la Católica, 17.

2.463. D. José Barca Rufo.—Villaviciosa de Odón (Madrid), P. del Mercado.

2.464. D. Juan Manuel Medrano Atochero.—Villaviciosa de Odón (Madrid), Diseminado de Guadarrama.

2.465. D. Vicente Cepeda Seguido. Pinto (Madrid), C. de la Silla.

2.466. D. Gabriel Segura Iafraya. Villafranca (Navarra).

2.467. D. Manuel Belzuz Laplaza.—Isaba (Navarra), Izargentea, núm. 44.

2.468. D. Miguel Urrastabaso Astrain.—Cizur (Navarra), C. de Astrain.

2.469. D. Julio Reinoso Laredo. Carballido (Orense).

2.470. D. Vicente Rodríguez Pérez.—Abeleda, Teijeira (Orense).

2.471. D. Francisco Alonso López.—Luarca (Oviedo), Ronda de Santiago.

2.472. D. Manuel González Gafo.—Sama de Langreo (Oviedo), Lada.

2.473. D. Nicasio Palacios Fernández.—La Felguera, Sama de Langreo (Oviedo).

2.474. D. José Rodríguez Marín. Estepa (Sevilla), Gilena, 44.

2.475. D. Fidel Ruiz Gutiérrez.—Ríoansá (Santander), El Hórreo.

2.476. L. Francisco Cuesta Torre.—Mogro-Miengo (Santander).

2.477. D. Nicanor Sáiz Gutiérrez. Las Rozas de Valdearroyo, La Magdalena (Santander).

2.478. D. Ricardo Sánchez García.—Valdealgia (Santander), Lamadrid.

2.479. D. Gaspar Elguera Villa. Cueto (Santander), barrio de Jumoril.

2.480. D. Anselmo Pacheco Ruiz. Santoña (Santander).

2.481. D. Inocencio Otero Quintas.—Nigrán (Pontevedra).

2.482. D. Francisco Novegil Novogil.—San Julián, Marín (Pontevedra).

2.483. D. José Percero González.—Cairo, Cangas de Morrazo (Pontevedra).

2.484. D. Manuel Fernández de Castro.—Freijeiro, Vigo (Pontevedra).

2.485. D. Manuel Bouza Fernández.—Arcas, Tuy (Pontevedra).

2.486. D. Agustín Martín Salamo.—Orotava (Tenerife), "La Torrita".

2.487. D. Manuel Albelo García. Realejo Bajo (Tenerife), Pedro Palenzuela.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos.

2.488. D. Francisco Beloso Muñoz.—Alange (Badajoz), calle Trinidad.

2.489. D. Gabriel Cortés Cortés. Palma de Mallorca (Balears), Espartería.

2.490. D. Nicolás González Junco.—Palma del Río (Córdoba), El Arriol.

2.491. D. Nicanor Mera Rodríguez.—Algeciras (Cádiz), Marqués de la Ensenada, 12.

2.492. D. José María Romera Vellón.—Alcubillas (Ciudad Real), Esperanza, 11.

2.493. D. Luis Navarero López. Agrón (Granada), calle de San José.

2.494. D. Santiago Santana Medina.—Aruca, Las Palmas (Gran Canaria), pago del Hornillo.

2.495. D. Manuel Morales Pescoso.—Icod (Gran Canaria), barrio de San Felipe.

2.496. D. Manuel Hernández Mentado.—Aruca, Las Palmas (Gran Canaria).

2.497. D. Victoriano Rodríguez Albuín.—San Pedro de Santa Comba (Lugo).

2.498. D. Secundino Rodríguez Teijeiro.—Castro de Rey (Lugo).

2.499. D. Ruperto García Suárez. Vegamián (León).

2.500. D. Cristóbal Álvarez Villalba.—Igualeja (Málaga).

2.501. D. Antonio Saura García. Los Garres (Murcia).

2.502. D. Mateo Escámez Sánchez.—Bullas (Murcia).

2.503. D. Ginés Mayor Martínez. Librilla (Murcia), calle del Campo.

2.504. D. José Sáez Paredes.—Mazarrón (Murcia), Diputación Municipal de Rincones.

2.505. D. Eloy García Cuéllar.—Carabaña (Madrid), Extramuros.

2.506. D. Rufino Sanz Mínguez. Vallecas (Madrid), Vicálvaro, 20.

2.507. D. Antonio Almendro Arquez.—Leganés (Madrid), extramuros, "Huerta de los Frailes".

2.508. D. Eulogio Manglanos Téllez.—Puente de Vallecas (Madrid), L. Recuero.

2.509. D. Cipriano Fernández García.—Pueblo Nuevo, Sama de Langreo (Oviedo).

2.510. D. Paulino Sánchez Martínez.—Feiguerola (Oviedo), La Candad.

2.511. D. Lisardo Valle Valle.—Ribadesella (Oviedo).

2.512. D. José Fernández Domonte.—Freijeiro, Vigo (Pontevedra).

2.513. Doña Lucía González Ceballos.—San Vicente de Toranzo (Santander), calle de la Gandarilla.

2.514. D. Lorenzo Sánchez Fernández.—Valdeoliga (Santander), San Vicente del Monte.

2.515. D. Manuel Cobo Ortiz.—Liérganes (Santander).

2.516. D. José Moreno Fernández.—La Puebla de Híjar (Teruel).

2.517. D. Gaspar Álvarez Hernández.—Orotava (Tenerife), La Dehesa.

2.518. D. Canuto Sáinz Hermua. Puebla de Sanabria (Zamora).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de trece hijos:

2.519. D. Agustín Agra Fernández. Noya (La Coruña), Rúa del Horno.

2.520. D. Gaspar García Bethencourt.—Orotava (Gran Canaria).

2.521. D. Manuel Núñez Fernández.—Fontela-Baleira (Lugo), "Córneas".

2.522. D. Juan Cruz Cruz.—Carabanchel Alto (Madrid), Barriada de Cuatro Vientos-San Ildefonso.

2.523. D. Francisco Escandón García.—San Martín-Parrés (Oviedo).

2.524. D. Andrés González Morales.—Orotava (Tenerife), "LaCañada".

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 7.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de catorce hijos:

2.525. D. Manuel Varela Barreiro. Gil-Meñá (Pontevedra).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 8.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de quince hijos:

2.526. D. Luis Pérez Ramos. —

Puerto Real (Cádiz), San Antonio Abad, 3.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 9.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez y seis hijos:

2.527. D. Alejandro Muñoz Muñoz. Santa Cruz de Moya (Guenca).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.021.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos D. Federico de Mántaras y García Pelayo, afecto a la brigada topográfica de parcelación de Huelva, en solicitud de que se le conceda desempeñar el cargo de Concejal suplente del excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, para el que ha sido nombrado por el excelentísimo señor Gobernador civil de Cádiz en 27 de Junio último, en las condiciones que preceptúa la Real orden de 21 de Diciembre de 1927 de la Presidencia del Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen las Reales órdenes de 19 de Agosto de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, y de 21 de Diciembre de 1927, de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer se considere que el citado Geómetra desempeña el referido cargo de Concejal suplente en concepto de comisión del servicio, percibiendo el sueldo asignado a su empleo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.022.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por

esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, afecto a la segunda brigada de parcelación de Palencia, D. Victoriano M. Núñez Núñez; debiendo hacer uso de dicha licencia en la indicada población y entendiéndose su principio desde el día 6 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.023.

Excmo. Sr.: Vacantes en la actualidad, en el Cuerpo de Geómetras Auxiliares de Ingenieros Geógrafos, tres plazas de Geómetra Auxiliar de segunda clase,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, Geómetras Auxiliares de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Hilario Jesús Santa Ursula Vázquez, D. Francisco Miquel Mora y D. Luis Fernández de Córdoba y Oliver; entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 7, 12 y 16 de Junio anterior.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que en la primera de las dos vacantes producidas por los anteriores ascensos en la siguiente categoría de Geómetra Auxiliar de tercera clase de Ingenieros Geógrafos se conceda la vuelta al servicio activo al de dicha clase en situación de excedente voluntario, D. Julio Montes Quirós, que deberá efectuar las pruebas prácticas que ordena el Real Decreto de 19 de Octubre de 1925, y no pudiendo figurar como tal Geómetra si no resulta apto en las mismas; y que la segunda y tercera de dichas vacantes sean amortizadas (números 34 y 35 de éstas); destinándose su importe, en su día, a la mejora

de plantillas ya iniciada, según disponen los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Mayo y 29 de Septiembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.024.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Geómetra, Auxiliar de primera clase de Ingenieros geógrafos, D. Luis Chacón Suárez, en solicitud de que le sea concedida la categoría administrativa correspondiente al sueldo que disfruta:

Visto, asimismo, que el solicitante alega como fundamento a su petición que por Real orden del Ministerio de Hacienda de 9 de Octubre de 1920 se reconoció a los funcionarios de los Cuerpos y organismos auxiliares del Catastro, en sus dos Secciones de urbana y de rústica, la categoría administrativa correspondiente al sueldo que entonces disfrutaban, con excepción de los Auxiliares Geómetras (hoy Geómetras Auxiliares de Ingenieros geógrafos), por el carácter temporal que entonces tenían tales funcionarios, carácter que no conservan en la actualidad, según se declaró en una Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Enero de 1925:

Considerando que la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, al definir las diferentes clases y categorías de los funcionarios de la Administración civil del Estado, estableció el principio de que tal administración quedaría a cargo del personal técnico y auxiliar, pero sin que ello significara que tales clases y categorías hubieran de afectar a todos los funcionarios públicos, por existir Cuerpos facultativos y especiales regidos por normas diversas, entre los cuales se halla el de Geómetras Auxiliares de Ingenieros geógrafos, que tiene encomendadas funciones especiales y cuya plantilla no corresponde a la totalidad de las categorías y clases establecidas por la citada ley de 1918:

Considerando que las mencionadas disposiciones de la Ley y su Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 no son de aplicación en la actualidad a los funcionarios del Cuerpo de Geó-

metras Auxiliares, a que pertenece el solicitante, porque estos funcionarios se rigen por el Reglamento especial de ese Instituto, de 22 de Diciembre de 1911:

Considerando que tampoco le son de aplicación la Real orden del Ministerio de Hacienda de 9 de Octubre de 1920, que alega el solicitante en su instancia, por depender en la actualidad dichos funcionarios de un Ministerio diferente; y

Considerando que el no acceder a lo solicitado no les priva de ningún derecho, ya que en nada los mejoraría su situación presente ni futura, ni les habilitaría para llegar a categoría superior, ni disminuiría para nada los derechos que en su día puedan corresponderles, pues que éstos no derivan de la categoría administrativa aneja al cargo, sino de las condiciones en que se obtenga el nombramiento para el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general y por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien desestimar la referida instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.025.

Visto el expediente promovido por el Ayudante primero de Estadística, con destino en Alicante, D. Jerónimo Láviz Calderón, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Láviz Calderón un mes de licencia, con sueldo entero, con las limitaciones establecidas en la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 1.026.

Excmo. Sr.: Vista la solicitud presentada a la Comisión permanente de la Intèria de Corporaciones Agrícolas por el representante en el Pleno de ésta de la Asociación general de Fabricantes de azúcar de España:

Resultando que por Real orden de este Departamento núm. 842, de 14 de Junio del año actual se estableció, a los fines de la formación y constitución, con carácter permanente, de las Comisiones arbitrales de la industria azucarera, la correspondiente distribución comarcal en 10 Regiones, determinándose en su artículo 9.º la representación de las empresas en cada una de aquéllas, integrada por cinco Vocales de empresas y cinco suplentes:

Resultando que en la referida distribución comarcal existen algunas regiones en las que, según la afirmación del representante de la Asociación general de Fabricantes de azúcar de España, no hay más que una o dos fábricas a lo sumo, circunstancia que impide a las Empresas azucareras de aquéllas elegir los 10 representantes (cinco propietarios y cinco suplentes) que tengan el genuino carácter patronal exigido por la mencionada disposición:

Considerando que si bien el artículo 27 del Real decreto-ley núm. 931, de 12 de Mayo de 1928, de Organización corporativa agraria, fija en cinco el número de los Vocales de Empresa y sus suplentes que han de constituir, con los representantes de los productores, las Comisiones arbitrales de las Industrias agrícolas, precisa entender, ante todo, al espíritu que informa el referido texto legal, que es el de procurar que la integridad de los componentes de dichas Comisiones ostente la representación genuina de una y otra clase con exclusión radical de cualquier elemento que no sea esencialmente productor o transformador:

Considerando que si existen Regiones que no cuenten más que con una o dos Empresas azucareras, al exigirles el cumplimiento estricto de lo establecido en el artículo 27 del Real decreto-ley núm. 931 y de la Real orden de este Departamento núm. 842, en su artículo 9.º, es visto que carecerían de los genuinos elementos en quienes delegar su representación

S. M. el REY (q. D. g.), aceptando la consulta y acuerdo de la C.

misión permanente de la Interina de Corporaciones Agrícolas, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las Comisiones arbitrales mixtas de la Industria azucarera a que se refiere el artículo 9.º de la Real orden núm. 842, de 14 de Junio último, podrán constituirse con tres o cinco Vocales representantes de las Empresas e igual número de Vocales productores, según las circunstancias de lugar lo exijan.

Artículo 2.º A los efectos de esta disposición, las Empresas azucareras determinadas en el artículo 2.º de la Real orden de 14 de Junio citada, remitirán, en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA, a la Dirección general de Corporaciones, una relación detallada de los elementos con que cuentan para la constitución de las correspondientes Comisiones arbitrales.

Artículo 3.º Remitidas que sean las relaciones a que se refiere el artículo anterior, la Dirección general de Corporaciones determinará en su día el número de Vocales que habrán de constituir las Comisiones arbitrales mixtas azucareras en cada una de las Regiones que se mencionan en el artículo 2.º de la Real orden núm. 842, de 14 de Junio de 1929.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.027.

Ilmo. Sr.: Resuelto con fecha 31 de Diciembre de 1928 el expediente incoado en 7 de Agosto del mismo año por D. Ramón Crespo Gutiérrez, quedó sin publicarse la Real orden concesionaria de los beneficios que le correspondían a dicho señor en concepto de obrero y padre de nueve hijos legítimos, menores, no emancipados; y como de tal hecho puede derivarse perjuicio para el interesado, que dedujo su expediente en tiempo y forma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se haga constar que a D. Ramón Crespo Gutiérrez, vecino de Madrid, con domicilio en la Ronda de Segovia, número 35, piso tercero, número 3, se le otorgaron, con fecha 31 de Diciembre de 1928, los beneficios de los artículos 4.º (ca-

so 2.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, en concepto de obrero y padre de nueve hijos legítimos, menores, no emancipados, cuyos beneficios, por lo que al subsidio en metálico se refiere, se le acreditarán en el expediente de Resultas del pasado ejercicio económico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Acción social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del Régimen de Subsidio a las Familias numerosas.

Habiéndose sufrido error de copta en la Real orden número 965, publicada en la GACETA de 9 del actual, se vuelve a insertar debidamente rectificada:

Núm. 965 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que confiere a este Ministerio el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vicepresidente del Comité paritario del Arte textil de Alcoy a D. Carlos de Leguina.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL**REALES ORDENES****Núm. 1.631.**

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas por los Presidentes de los Colegios oficiales de Veterinaria de Madrid, Málaga y otros, solicitando se modifique o aclare el artículo 170 del vigente Reglamento de Epizootias, cuya redacción estiman se presta a interpretaciones perjudiciales a los intereses de la clase que representan, a los de la ganadería y de la salud pública, puesto que al facultar a los ganaderos para practicar vacunaciones sin más restricciones que las que alcanzan a los Veterinarios, se fomenta el intrusismo profesional:

Considerando que la redacción del artículo 170 del Reglamento de Epizootias vigente es reproducción literal del mismo artículo del Reglamento anterior, con la adición de un segundo párrafo, en el que se previene que "los que sin ser Veterinarios, ganaderos o personas capacitadas legalmente se decidiesen a la práctica de vacunaciones, incurrirán en la responsabilidad prescrita en este artículo":

Considerando que el párrafo adicional transcrito, lejos de favorecer o fomentar el intrusismo en la práctica de vacunaciones, viene a combatirlo, puesto que limita la práctica de dicha operación a los Veterinarios, a los ganaderos (para sus propios ganados, desde luego), y a las personas capacitadas al efecto, que no son otras que el administrador o dependiente directo del ganadero, trabajando bajo su inmediata dirección y responsabilidad:

Considerando que, según el artículo 39, el ganadero tiene derecho a inmunizar sus animales contra cualquier enfermedad por medio de las vacunas puras o por la asociación de las vacunas y de los sueros:

Considerando que, según el mismo artículo, en los casos de variolización, vacunación contra la glosopeda, peste porcina y aborto epizootico, debe dar cuenta a la Autoridad local con tres días de anticipación para que el Inspector pecuario municipal vigile la operación y adopte las oportunas medidas sanitarias en evitación de posibles contagios, con lo que desaparece el peligro de contaminación:

Considerando que, con arreglo al artículo 41, así los ganaderos como los Veterinarios vienen obligados a dar cuenta al Inspector pecuario municipal, en término de quinto día, de cuantas vacunaciones practiquen, con lo cual es fácil averiguar si la operación se practicó por intrusos e imponerles la sanción correspondiente:

Visto el informe emitido por la Junta Central de Epizootias en sesión de 5 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no procede rectificar el artículo 170 del vigente Reglamento de Epizootias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Colegios oficiales de Veterinaria y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

Núm. 1.632.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que la Sociedad Anónima Adolfo Hielscher, domiciliada en esta Corte solicita, en nombre y representación de la fábrica de contadores Chasserat, de Saint Emier, autorización para el uso de las denominaciones que a continuación se reseñan para los contadores que se indican, cuando vayan provistos de un totalizador de doble tarifa:

DEM2.—Para el contador EM2, aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1927.

DM2.—Para el contador M2, aprobado por Real orden de 3 de Mayo de 1918.

DT3.—Para el contador T3, aprobado por Real orden de 25 de Octubre de 1926.

DT2.—Para el contador T2, aprobado por Real orden de 25 de Octubre de 1926.

DBI.—Para el contador Bi, aprobado por Real orden de 25 de Octubre de 1926.

DT4.—Para el contador T4, aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1927.

DAC2.—Para el contador AC2, aprobado por Real orden de 25 de Octubre de 1926:

Resultando que el totalizador que ha de unirse a los contadores consta de dos juegos de tambores cifrados, dispuesto cada uno con su piñón. Una rueda dentada engrana siempre con el tornillo sinfín del contador, rueda que montada sobre un eje, al final del cual se encuentra un piñón que mueve otra rueda que es la que ha de accionar a los juegos de los tambores registradores. El cambio de uno u otro tambor puede hacerse a mano o por un reloj conmutador que se adosa junto al contador:

Considerando que se trata de un dispositivo de relojería para poder registrar en un solo contador consumos de electricidad que han de efectuarse con dos precios distintos, dispositivo que forma un totalizador de doble tarifa, y que no es más que dos totalizadores sencillos, dispuestos en forma que su relojería actúa en distintas horas, según se haya contratado previamente:

Considerando que las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de la verificación de los contadores de electricidad exige el estudio y aprobación de cada nuevo sistema de contadores que se ofrezcan al público, con todos los requisitos que en

su capítulo 11 se establecen; pero en el caso presente no se trata de un nuevo contador sino, como ya se ha dicho, de un dispositivo de relojería que totaliza los consumos que se efectúan en una instalación en la que se aplican tarifas distintas, según las horas en la que se utiliza la corriente:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los trámites ordenados sobre el particular por la legislación en materia de aprobación de contadores,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del dispositivo "D", de doble tarifa.

2.º Autorizar a la Sociedad Anónima Adolfo Hielscher para el uso de las denominaciones DEM2, DM2, DT3, DT2, DBI, DT4 y DAC2 para los contadores EM2, M2, T3, T2, BI, T4 y AC2, respectivamente, cuando vayan provistos del citado dispositivo "D", de doble tarifa.

3.º Que se entienda que esta autorización no permite introducir la más pequeña variación que afecte a cualquiera de los órganos o elementos esenciales que caracterizan los tipos aprobados; y

4.º Que esta disposición, para conocimiento general, se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 1.633.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia sujeta por los Sres. Brauns y Maeder, Director gerente y Jefe de Sección, respectivamente, de la Casa "Siemens Schucker, Industria Eléctrica", Sociedad anónima domiciliada en esta Corte, Barquillo, 28, solicitando autorización para el uso de las denominaciones que en la misma reseña:

Resultando que por Real orden de 1.º de Junio de 1922 fueron aprobados los contadores eléctricos "D 7" y "D 8" y las denominaciones "Z D 8", "Z D 7", "D 8s", "D 7s", "D 8 sf", "D 7 sf", "D 8m", "D 7m", "D 8mr" y "D 7mr":

Resultando que la Casa constructora de los contadores "Siemens" ha cambiado la designación de los aprobados en virtud de la citada Real orden de 1.º de Junio de 1922,

cuando vayan provistos de totalizadores especiales que en nada varían los órganos de los modelos sencillos "D 7" y "D 8":

Resultando que las denominaciones cuya aprobación se solicita son las que a continuación se reseñan:

1) "D 8 Hs" y "D 7 Hs", para los contadores sencillos en combinación con un mecanismo de sustracción.

2) "M 3 D 8" y "M 3 D 7", para el contador sencillo con un integrador de triple tarifa y un reloj conmutador por separado.

3) "Z D 8s", "Z D 7s", "Z D 7 Hs", "Z D 8 Hs", "M 3 D 8s", "M 3 D 7s", "M 3 D 8 Hs", "M 3 D 7 Hs", para el contador sencillo en combinación con un aparato de sustracción y de un integrador de doble o triple tarifa con un reloj conmutador por separado.

4) "Z D 8m", "Z D 7m", "M 3 D 8m", "M 3 D 7m", para los contadores sencillos con indicador de máxima y de un integrador de doble o triple tarifa, con un reloj conmutador por separado.

5) "Z D 8mr", "Z D 7mr", "M 3 D 8mr", "M 3 D 7mr", para los contadores sencillos con indicador de máxima, registrador y un integrador de doble o triple tarifa, con un reloj conmutador por separado.

Considerando que las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad exigen el estudio y aprobación de cada nuevo sistema que se ofrezca al público todos los requisitos que en el capítulo 11 se establecen, pero en el presente caso no se trata de un nuevo contador, sino, como queda dicho, de unos dispositivos que totalizan consumos de contratación especial, debido a las diferentes horas y servicios en que se utiliza la corriente:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos que sobre el particular dispone la legislación vigente en la materia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a la Sociedad "Siemens Schucker, Industria Eléctrica", para el uso de las denominaciones que quedan reseñadas.

2.º Que se entienda concedida esta autorización con la condición de no introducir la más pequeña variación que afecte a cualquiera de los

mentos que caracterizan a los sistemas aprobados; y

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1929.

ANDÉS

Señor Director general de Industria.

Núm. 1.634.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Fernando García Espín, de Almería, autorización para instalar en su fábrica de conservas vegetales de Adra (Almería) una tijera de cortar esjalata, una engomadora, una prensa, una pestañadora, seis cerradoras, un condensador al vacío para jugo de fruta, un transportador mecánico para botes, una etiquetadora, dos sierras para cortar envases de madera y cuatro cazos boreables de doble fondo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Almería.

Núm. 1.635.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "El Sindicato Agrícola de Espluga", de Espluga Calva (Lérida), autorización para instalar una fábrica de extracción de aceite de orujo con dos extractores de producción diaria de 1.000 kilogramos cada uno y una destiladora.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Lérida.

Núm. 1.636.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Sociedad Española de Frenos, Calefacción y Señales, de Madrid, prórroga de tres meses para poner en práctica autorización concedida por Real orden de 30 de Octubre de 1928 para fabricar en España aparatos de freno para ferrocarriles y tranvías, etc.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.637.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Federico Garret Flaquet, de Málaga, prórroga para poner en práctica autorización concedida por Real orden de 18 de Octubre de 1928 para instalar una fábrica de extracción de aceite de orujo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Málaga.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Concurso para proveer dos plazas de Oficial tercero de Telégrafos, con destino en la zona española de Protectorado.

Se proveerán por concurso de méritos entre los Oficiales terceros de Telégrafos que lo soliciten dos plazas de Oficial tercero, con destino en la zona española de Protectorado, dotada anualmente con 3.000 pesetas de sueldo y otras 3.000 como gratificación.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 15 de Agosto próximo.

Las aludidas instancias serán acompañadas de las hojas de servicios de los intereses, cerradas, en fin de Junio próximo pasado.

Asimismo habrán de adjuntarse cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 19 de Julio de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

Concurso para la provisión del cargo de Representante del Ministerio público en el Juzgado de Paz de Villa Sanjurjo.

Debiendo proveerse el cargo de Representante del Ministerio público en el Juzgado de Paz de Villa Sanjurjo, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y otras 5.000 en concepto de gratificación, se pone en conocimiento de las personas mayores de edad a quienes interese y que reúnan las condiciones señaladas en la regla 1.ª del artículo 2.º del Real decreto de 9 de Julio de 1914, que las instancias, acompañadas de los documentos justificativos de los méritos y servicios que se aleguen, así como los personales de partida de nacimiento, certificado de Penales, etc., deberán ser presentadas en el Registro general de esta Dirección general de Marruecos y Colonias antes de las catorce horas del día 15 de Agosto próximo.

Madrid, 20 de Julio de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y TRANSPORTES AEREOS

Bases del concurso para proveer el cargo de Depositario-Pagador de la Junta del Aeropuerto de Madrid.

1.º Con arreglo a lo que dispone el artículo 7.º del Reglamento interior de las Juntas de Aeropuerto nacionales aprobado por Real orden de 20 de Julio de 1928 (Gaceta del 27), se abre concurso público por la Junta del Aeropuerto de Madrid para proveer el cargo de Depositario-Pagador, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, pagadera por meses vencidos y sometida al descuento de impuestas de Utilidades que marca la Ley.

2.º Las obligaciones del Depositario-Pagador serán las inherentes a estos dos cargos, aquí reunidos en una sola persona, en cualquier Sociedad u organismo y los especificados en el Reglamento arriba citado, y particularmente en el artículo 33 del mismo.

3.º Podrán concursar este cargo todos los españoles mayores de edad, sin

antecedentes penales y menores de sesenta años, cuyos extremos acreditarán por la correspondiente certificación del Registro civil de nacimientos y el de Penales; debiendo asimismo los concursantes o estar en posesión de un título de Contable o tener terminada alguna carrera universitaria o especial del Estado civil, militar o naval, de cuyos extremos presentarán las oportunas certificaciones.

4.ª La instancia, dirigida al señor Presidente de la Junta del Aeropuerto de Madrid (señas: paseo de la Castellana, número 5, Secretaría provisional de la Junta del Aeropuerto de Madrid), deberá estar escrita a mano por el propio interesado.

5.ª El concursante acompañará a su instancia resguardo de haber depositado como fianza para tomar parte en el concurso la cantidad de 500 pesetas en la Caja de la Diputación provincial de Madrid, fianza que elevará a la cifra de 25.000 pesetas, efectivas, en efectivo metálico o en valores de cualquier clase con tal de que sean cotizables en Bolsa, y que constituirá como depósito en la Caja Central de Depósitos, para responder de su gestión en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de haber sido resuelto el concurso adjudicándole la plaza, perdiendo en caso de no aceptarla y depositar las 25.000 pesetas, las 500 pesetas primeras, que quedarían como fondo ingresado en la Junta del Aeropuerto de Madrid. Caso de no corresponderle la adjudicación le será devuelta la fianza transcurridos los diez días de notificada la adjudicación al agraciado.

6.ª Será condición preferente a tener en cuenta para la resolución del concurso que el concursante disfrute de un título aeronáutico español y acredite práctica de los servicios prestados en cualquiera de las ramas aeronáuticas, y entre éstos a los que por causa de algún accidente que le haya acaecido prestando servicio aeronáutico haya resultado inválido físicamente.

7.ª El Depositario-Pagador así nombrado dependerá, como empleado, del Jefe del Aeropuerto de Madrid durante las horas de oficina que se le señale en el Aeropuerto, en el término de Barajas, a 12 y medio kilómetros de la Puerta del Sol, y asimismo dependerá, también como empleado, de la Junta del Aeropuerto y Comisión gestora y ejecutiva, como organismo administrativo del mismo.

8.ª La Junta del Aeropuerto de Madrid se reserva el derecho de elevar este concurso a oposición entre aquellos concursantes que a su juicio reúnan mejores condiciones y con arreglo a un programa que se les remitirá a los interesados con quince días de anticipación y señalamiento de la fecha de la oposición. La reserva de este derecho no implica obligación de ejercerlo. El fallo de la Junta del Aeropuerto es inapelable y queda en libertad de declararlo desierto.

9.ª El plazo de presentación de

instancias quedará terminado el día 5 de Agosto de 1929, a las doce horas, en la Secretaría provisional de la Junta del Aeropuerto de Madrid antes citada, y el concurso estará resuelto de un modo definitivo antes del día 15 de Septiembre del corriente año.

Madrid, 19 de Julio de 1929.—El Vicepresidente de la Comisión ejecutiva del Aeropuerto de Madrid, Felipe Salcedo.

Bases del concurso para proveer el cargo de Secretario-Contador de la Junta del Aeropuerto de Madrid.

1.ª Con arreglo a lo que dispone el artículo 7.º del Reglamento interior de las Juntas de Aeropuertos nacionales aprobado por Real orden de 20 de Julio de 1928 (GACETA del 27), se abre concurso público por la Junta del Aeropuerto de Madrid para proveer el cargo de Secretario-Contador, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, pagadera por meses vencidos y sometida al descuento por impuesto de Utilidades que marca la Ley.

2.ª Las obligaciones del Secretario-Contador serán las inherentes a ambos cargos, aquí reunidos en una sola persona, en cualquier Sociedad u organismo, corriendo a su cargo, por un lado, las aclas, citaciones, traslado de acuerdos correspondencia y contratos de la Junta del Aeropuerto y de su Comisión gestora y ejecutiva, y por otro lado, llevará la contabilidad general del Aeropuerto, los inventarios, etc., teniendo especialmente a su cargo todas las estadísticas previstas en el artículo 32 del Reglamento arriba indicado.

3.ª Podrán concursar este cargo todos los españoles mayores de edad y menores de sesenta años, cuyo extremo acreditarán por medio de la partida de nacimiento del Registro civil; que no tengan antecedentes penales, para comprobación de cuyo extremo presentarán los concursantes el correspondiente certificado del Registro de Penales, y que tengan un título de Contable o terminada alguna carrera universitaria o especial del Estado, civil, militar o naval, de cuyos extremos presentarán las oportunas certificaciones.

4.ª La instancia, dirigida al señor Presidente de la Junta del Aeropuerto de Madrid (señas: paseo de la Castellana, número 5, Secretaría provisional de la Junta del Aeropuerto de Madrid), deberá estar escrita a mano por el propio interesado.

5.ª Se considerará como de condición preferente del concursante para la resolución del concurso el tener un título aeronáutico español y acreditar larga práctica de servicios prestados en cualquiera de las ramas aeronáuticas, y dentro de éstos aquellos que, como consecuencia de accidente ocurrido en servicio de aviación, haya producido la invalidez física del concursante.

6.ª El Secretario-Contador así nombrado dependerá, como empleado, directamente del Jefe del Aeropuerto de

Madrid, durante las horas de oficina que se le señale en el Aeropuerto, en el término de Barajas, a 12 y medio kilómetros de la Puerta del Sol, y por otra parte, de la Junta del Aeropuerto y Comisión gestora y ejecutiva, como organismo administrativo del mismo.

7.ª La Junta del Aeropuerto de Madrid se reserva el derecho de elevar este concurso a oposición entre aquellos concurrentes que a su juicio reúnan mejores condiciones y con arreglo a un programa que se les remitirá a los interesados con quince días de anticipación y señalamiento de la fecha de la oposición. La reserva de este derecho no implica obligación de ejercerlo. El fallo de la Junta del Aeropuerto es inapelable y queda en libertad de declararlo desierto.

8.ª El plazo de presentación de instancias quedará terminado el día 5 de Agosto de 1929, a las doce horas, en la Secretaría provisional de la Junta del Aeropuerto de Madrid antes citada, y el concurso estará resuelto de un modo definitivo antes del 15 de Septiembre del corriente año.

Madrid, 19 de Julio de 1929.—El Vicepresidente de la Comisión ejecutiva del Aeropuerto de Madrid, Felipe Salcedo.

Bases para la celebración de un concurso de proyectos para el Aeropuerto de Madrid.

1.ª Por la Junta del Aeropuerto de Madrid se abre concurso de proyectos entre Ingenieros y Arquitectos españoles para el proyecto y construcción del Aeropuerto de Madrid.

2.ª Cada proyecto deberá constar de los siguientes documentos: Memoria, planos, estado de dimensiones, pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuestos de ejecución y contrata.

3.ª El plazo para la presentación de los proyectos en la Secretaría provisional de la Junta del Aeropuerto (paseo de la Castellana, número 3, edificio de la Presidencia) será el de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de estas bases en la GACETA.

4.ª Los proyectos deberán ir acompañados de un pliego de oferta de contrata firmado por el contratista o contratistas que se presenten, comprometiéndose a realizar las obras e instalaciones comprendidas en el proyecto por los precios que figuran en el presupuesto del mismo, pliego en el que se hará constar y justificará en lo posible la garantía técnica, solvencia y responsabilidad de los mismos y los medios con que cuentan para llevar a cabo la realización de las obras e instalaciones, si fueran adjudicadas al proyecto a que correspondan.

5.ª Para garantizar el cumplimiento de lo ofrecido en el pliego de oferta de contrata, cada contratista acompañará a su oferta el resguardo de haber depositado en la Caja de la Junta del Aeropuerto de Madrid el 0,5 por 100 de la cantidad que importe el presupuesto de la obra u obras a que se refiera, depósito que le será de-

vuelto una vez resuelto el concurso, si no se le hubiere adjudicado, y que perderá, quedando en beneficio de los fondos del Aeropuerto, si al adjudicarse la obra o instalación proyectada se negase a elevar el tipo de fianza o a la ejecución de la contrata. Los que obtuvieran la adjudicación deberán elevar dicho depósito, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación, al 1 por 100 del importe del presupuesto referente a su contrata, cantidad que quedará como fianza hasta el total cumplimiento de sus compromisos, y que perderá en caso de incumplimiento de parte de ellos, quedando la cantidad en beneficio de los fondos del Aeropuerto.

6.º Caso de que un mismo contratista se presentara en varios proyectos no tendrá que depositar más fianza que la correspondiente al proyecto de presupuesto más elevado, haciendo constar en los demás pliegos el número del resguardo del depósito y proyecto a que va unido.

7.º Tanto por la gran variedad y lo heterogéneo de las diversas obras e instalaciones que ha de comprender el proyecto, como por la conveniencia de que unas y otras puedan ser aceptadas y adjudicadas separadamente, se admite que en cada proyecto se presenten varios contratistas, correspondientes cada uno a la especialidad de la instalación u obra a que su oferta de contrata se refiera.

8.º El examen y clasificación de los proyectos presentados se hará por la Comisión gestora y ejecutiva de la Junta del Aeropuerto de Madrid, con los asesoramientos técnicos que crea necesarios. El dictamen se someterá a la aprobación de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, la que podrá aceptarlo o modificarlo según juzque conveniente. Su fallo será inapelable.

9.º El proyecto clasificado en primer término recibirá un premio de 10.000 pesetas, con cargo a los fondos de la Junta del Aeropuerto de Madrid. Su autor percibirá además los honorarios correspondientes a la dirección de las obras que se ejecuten de las comprendidas en su proyecto, honorarios que deberán consignarse en el presupuesto de ejecución.

Los dos proyectos siguientes en orden de méritos al clasificado en primer lugar recibirán premios de 5.000 pesetas cada uno, y sus autores percibirán los honorarios correspondientes a la dirección de las obras e instalaciones de sus proyectos si en alguna parte fueran ejecutadas, honorarios, naturalmente, sólo referente a la parte ejecutada y que deben haber sido consignados previamente en el presupuesto de ejecución del proyecto respectivo.

10. Los tres proyectos premiados quedarán de la propiedad de la Junta del Aeropuerto de Madrid, la que podrá ejecutar todo o parte de cada uno de ellos y aceptar o no las ofertas de los contratistas presentados.

11. La Secretaría del Consejo Superior de Aeronáutica (Presidencia

del Consejo de Ministros, en el paseo de la Castellana, número 3), donde provisionalmente está instalada la Secretaría de la Junta del Aeropuerto de Madrid, facilitarán a todas las personas que deseen tomar parte en el concurso de que se trata el plano del terreno y las condiciones técnicas y plan de necesidades a que se han de ajustar los proyectos, así como se facilitarán por el señor Secretario provisional de la Junta cuantos datos y ampliaciones sea factible y se le interesen.

Madrid, 19 de Julio de 1929.—El Vicepresidente de la Comisión ejecutiva del Aeropuerto de Madrid, Felipe Salcedo.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Un hecho odioso y repugnante, realizado recientemente en uno de los sitios más céntricos de esta Corte, ha venido a poner de manifiesto el acierto con que en el Código Penal se sancionan como infracciones criminales determinadas acciones, reveladoras de un grado de incultura grande y de una falta de respeto no menor a la libertad y personalidad de los semejantes. Me refiero a la falta que sanciona el artículo 819 del Código Penal, y habré de aludir también al 802 del mismo cuerpo legal.

Dice el artículo 819: "El que, aun con propósito de galantería, se dirigiese a una mujer con gestos, ademanes o frases groseras o chabacanas, o la asedie con insistencia molesta de palabra o por escrito, será castigado con la pena de arresto de cinco a veinte días, o multa de 50 a 500 pesetas." Y preceptúa el artículo 802 que será castigado con la multa de cinco a 500 pesetas el uso ilícito de armas y la tenencia de las que estén prohibidas cuando el hecho no resulte comprendido en el artículo 542 del mismo Código o en disposiciones legales especiales.

La claridad de ambos preceptos ex-cusa todo comentario, debiéndose tener presente, en cuanto al último, que en él están comprendidas las armas blancas que no sean de aplicación a usos domésticos, y no es necesario siquiera encomiar, pues salta a la vista, la eficacia de tal disposición para evitar muchos hechos punibles de mayor gravedad.

De nada servirán ambos preceptos legales si no se procura su observancia, cumplimiento y aplicación estricta.

Sin perjuicio de la acción que en la materia compete a la Autoridad gubernativa y a los Agentes todos de Policía judicial, al Ministerio fiscal, cuya misión esencial es velar por la observancia de las Leyes, promover la acción de la Justicia en cuanto concierne al interés público, procurando siempre imparcialmente el mantenimiento del orden jurídico y la satisfacción del interés social, le

corresponde en el presente caso intervenir activa y celosamente, para que cuantos casos ocurran de aquellos a que se refieren los antes citados artículos del Código Penal, tengan la justa y debida sanción, a cuyo fin cuidará V. S. de interponer o hacer que se interpongan las acciones procedentes.

Los señores Fiscales se servirán manifestarse enterados de la presente Circular al siguiente día de haber llegado a su poder el número de la GACETA en que se inserte, y cuidarán de interesar su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, para conocimiento también y cumplimiento de los señores Fiscales municipales.

Madrid, 18 de Julio de 1929.—El Fiscal accidental, Manuel Polo y Pérez.

Señor Fiscal de la Audiencia de...

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 16 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día:

Núms. Premios.	Poblaciones.
6.997	150.000 Cartagena, Oviedo, Alcalá de Guadaíra.
32.481	70.000 Madrid, Madrid, Madrid.
1.131	40.000 Vigo, Madrid, Barcelona.
14.316	20.000 Sevilla, Madrid, Madrid.
3.495	3.000 Madrid, Madrid, Bilbao.
18.604	3.000 Vera, Santander, Madrid.
33.911	3.000 Gijón, Cádiz, Bilbao.
29.841	3.000 Baracaldo, Mataró, Mataró.
13.483	3.000 Madrid, Madrid, Madrid.
334	3.000 Palma de Mallorca, Alameda, Barcelona.
31.712	3.000 Bilbao, Palma de Mallorca, Zaragoza.
14.079	3.000 Málaga, Madrid, San Fernando.
8.124	3.000 Valladolid, Málaga, Lérida.
22.592	3.000 Madrid, Granada, Salamanca.
27.953	3.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona.
5.790	3.000 Villena, Madrid, Granada.

Madrid, 22 de Julio de 1929.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción

general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Planell Cifré, Consuelo Fernández Beltrán, María Asunción Morales Magardón y María de los Angeles Marrón Gómez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y María Roldán Bayón, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Julio de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1.º DE AGOSTO DE 1929

Ha de constar de seis series de 41.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas, distribuyéndose 850.668 pesetas en 2.054 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	30.000
1 de	25.000
15 de 1.500.....	22.500
1.631 de 300.....	489.300
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700
99 ídem de 300 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 ídem de 300 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
99 ídem de 300 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.	29.700
2 ídem de 825 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	1.650
2 ídem de 625 ídem íd. para los del premio segundo	1.250
2 ídem de 560 ídem íd. para los del premio tercero	1.120
2 ídem de 524 ídem íd. para los del premio cuarto	1.048
2.054	850.668

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 41.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 19 de Enero de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Empréstito de 25 millones de pesetas al 5 por 100 amortizable, emitido por el Patronato Nacional del Turismo con el aval del Estado.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 5 de Abril del corriente año para encargarse del servicio de recibo, comprobación y cancelación de cupones y títulos amortizados del empréstito de 25 millones de pesetas al 5 por 100 amortizable, emitido con el aval del Estado por el Patronato Nacional del Turismo en 15 de Enero próximo pasado, en virtud de la autorización que le fué concedida por Real decreto de 27 de Noviembre y Real orden de 22 de Diciembre de 1928, y una vez firmado el convenio correspondiente entre el Director general de la Deuda y Clases pasivas y el Presidente del Pa-

tronato Nacional del Turismo, esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes reglas, para que los tenedores de la Deuda de que se trata tengan conocimiento de la forma en que han de presentar y cobrar los cupones:

1.ª El cupón número 3, vencimiento de 1.º de Octubre próximo y los subsiguientes de los títulos emitidos por el Patronato Nacional del Turismo deberán ser presentados de cuatro a siete de la tarde en el Negociado de Recibo, situado en esta Dirección general, y en las horas que las Delegaciones señalarán, en las Tesorerías-Contadurías de Hacienda en las provincias, reseñados en las facturas especiales que gratuitamente se facilitarán a los tenedores en las mencionadas oficinas.

2.ª Dichas oficinas, una vez efectuada a presencia de los presentadores la comprobación y taladro de los cupones, entregarán a aquéllos el resguardo de la factura, a la que se le dará el número que corresponda, resguardo que servirá en su día para hacer efectivo el importe de los cupones.

3.ª Esta Dirección general ordenará al Banco de España, mediante el correspondiente mandamiento de pago, el abono del importe de las facturas presentadas.

4.ª El abono de los intereses se efectuará, en Madrid, por el Banco de España, y en las provincias, por las sucursales del mismo en los puntos donde radiquen las Tesorerías-Contadurías de Hacienda en las que se hubieren presentado las facturas.

5.ª Las Tesorerías-Contadurías de Hacienda en provincias remitirán por correo, en paquete certificado, a esta Dirección general los cupones que se presenten, que deberán estar inutilizados con el taladro que al efecto poseen dichas oficinas, y ser acompañados de las correspondientes facturas.

6.ª Esta Dirección general publicará en la GACETA DE MADRID el número de las facturas cuyos cupones hayan sido comprobados y cancelados en las oficinas de la misma, y cuya orden de pago se haya remitido al Banco de España.

7.ª La presentación de cupones al cobro podrá hacerse dentro del mes anterior al vencimiento de los mismos.

8.ª Los cupones deberán facturarse reseñados por numeración correlativa de menor a mayor, y en cada factura no podrán incluirse cupones que no sean del mismo vencimiento.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los tenedores de esta clase de Deuda.

Madrid, 22 de Julio de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
76.056	2.239	Badajoz.....	D. Gabriel Santos Hernández	74,75
78.877	1.045	Zamora	Joaquín González Martínez.....	194,00
79.916	5.044	Valencia	Baltasar Gómez Moreno.....	361,00
79.918	5.046	Idem	Teodoro García Simón.....	93,00
79.939	1.162	Santander.....	Pedro Ruiz Cubría.....	40,00
79.941	1.654	Bal ares.....	Juan Puigcerver Blanch.....	18,00
79.944	2.624	Alicante	Juan Sendra Ibañs.....	68,00
79.946	2.343	Granada.....	Juan Man ano Lupión.....	132,00
79.949	1.635	Nava ra.....	Vicente Martínez Montoya	36,50
79.951	1.655	Baleares.....	Antonio Sanct Gil	60,00
79.952	1.326	Albacete	Eugenio Moreno Pareja.....	40,25
79.953	1.656	Baleare	Luciano Sirer Terrada	53,75
79.954	1.657	Idem	Jaime Puig Sastre.....	40,00
79.955	2.395	Zaragoza	Julián Asín Lafosa.....	112,25
79.956	711	Guadalajara.....	Juan Gil García	126,00
79.957	1.658	Baleares.....	Juan Pons Moll.....	132,00
79.958		Madrid	Gabriel Gil Sánchez.....	762,55
79.959	1.659	Baleares.....	Jaime Coll Vives	87,00
79.961	2.390	Badajoz.....	Vicente Aliseda Andújar.....	103,85
79.962	1.660	Balea es.....	Juan Puigcerver Munar.....	92,00
79.965	4.763	Barcelona.....	Juan Ferragut Pujol.....	66,75
TOTAL.....				2.699,65

Madrid, Julio de 1929.—P. El Director general, Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIME- RA ENSEÑANZA

Vistas las propuestas que para la provisión de las plazas que a continuación se expresan elevan a este Ministerio los respectivos Tribunales de las oposiciones convocadas por Real orden de 20 de Agosto de 1928 (GACETA del 22), en las que figuran incluidos los aspirantes aprobados por el orden que se indica, con la puntuación que merecieron:

Para la Sección de la Escuela nacional graduada aneja a la Normal de Maestras de Alicante:

Número 1.—Doña María Barbié Pérez-Estrella, 168 puntos.

2.—Doña María León Pizarro, 164 ídem.

3.—Doña Serafina Martínez Rodríguez 160 íd.

Para la Sección de la Escuela nacional graduada de niños "Reina Victoria", de Sevilla:

Número 1.—D. José Rull García, 191 puntos.

2.—D. Zacarías Pérez y Pérez, 193 ídem.

3.—D. Rogelio Asián Peña, 180 íd.

Teniendo en cuenta que, tanto los ejercicios de las oposiciones de que se hace mérito como los actos realizados por los respectivos Tribunales, se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en la Real orden de convocatoria, de 20 de Agosto de 1928, y visto el apartado 16 de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar en propiedad para los citados cargos de Maestros de Sección de las Escuelas de Alicante y Sevilla, respectivamente, a los propuestos en los primeros lugares de las ternas, doña María Barbié Pérez-Estrella y D. José Rull García, los cuales deberán posesionarse de sus nuevos cargos dentro del plazo reglamentario.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.—El Director general, Suárez Somonte. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Alicante y Sevilla.

Vista la instancia de doña Virginia Vázquez Núñez, Maestra nacional con residencia accidental en esta Corte, calle de Montealeón, número 6, tercero, en súplica de que se le consignen como verdaderos los citados nombre y apellidos, tanto en sus títulos profesionales y administrativos como en las listas de interinas, en las que se halla incluida con el número 2.041, ya que en tales documentos figura sólo con los de Virginia Núñez; y

Teniendo en cuenta que la interesada acredita suficientemente con los documentos que une a su petición que los apellidos que legítimamente le corresponden son los de Vázquez Núñez,

Esta Dirección general ha resuelto que en todos los documentos oficiales

en que figure la interesada con el nombre de Virginia Núñez se consideren como expedidos con los de Virginia Vázquez Núñez, apellidos que le serán consignados en cuantos se le expidan en lo sucesivo, diligenciándose en tal sentido y a instancia de la solicitante por las Autoridades que los expidieron los títulos en que sólo aparezca con el apellido Núñez.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Atendiendo a las peticiones formuladas por algunos interesados y Secciones administrativas de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que se entienda prorrogado hasta 31 del corriente el plazo señalado en la orden de 6 del actual (GACETA del 10) para que los Maestros y Maestras nacionales pertenecientes al segundo Escalafón presenten ante las respectivas Secciones administrativas la justificación a que dicha orden se refiere.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza,

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

ESTADÍSTICA DEL COMERCIO EXTERIOR DE ESPAÑA EN 1928.

Resumen de Cantidades y Valores de Importación y Exportación de mercancías agrupadas según su condición, en los años 1926, 1927 y 1928.

UNIDAD	CANTIDADES.—AÑOS DE			VALORES.—AÑOS DE		
	1926 Unidades.	1927 Unidades.	1928 Unidades.	1926 Pesetas.	1927 Pesetas.	1928 Pesetas.
IMPORTACION						
Animales vivos.....	190.590	45.960	30.044	40.472.059	26.214.498	22.095.227
Ton.....	2.446.556	3.777.395	8.646.188			972.977.747
Primeras materias.....	721.656	801.502	910.615	781.370.950	935.834.907	
Ton.....	1.020.893	1.210.496	1.330.429			1.395.338.688
Artículos fabricados.....	25.505	20.720	20.106	961.788.699	1.193.246.305	
M. C.....	»	»	»			
Substancias alimenticias.....	99.547	107.593	103.326	364.291.623	420.751.442	614.615.048
Ton.....	638.568	593.147	1.013.891	2.147.923.331	2.576.097.147	3.004.426.710
Hectol.....	6.778	6.273	5.351	5.533.783	9.400.375	106.800
Dro en pasta y moneda.....	1.359	2.310	26	64.538	22.880	457.680
Plata en ídem íd.....	505	176	3.512			
TOTAL VALORES IMPORTACION.....				2.153.521.652	2.585.520.702	3.004.991.170
EXPORTACION						
Animales vivos.....	3.716	5.178	2.779	2.215.118	4.460.037	210.187
Ton.....	8.111.372	8.313.201	9.008.304			426.165.103
Primeras materias.....	871	1.783	1.062	597.336.470	475.282.414	
M. C.....	185.021	155.986	163.062			
Artículos fabricados.....	»	276	»	413.590.929	384.799.806	387.074.801
M. C.....	»	»	»			
Substancias alimenticias.....	94.898	38.229	21.556	891.504.978	1.022.705.882	1.302.995.282
Ton.....	1.476.547	1.302.355	1.654.365	1.694.647.495	1.887.199.139	2.118.337.373
Hectol.....	3.160.589	5.127.503	5.996.381	29.820		60.009.768
Oro en pasta y moneda.....	6	»	14.744	911.196	8.032.400	5.130.740
Plata en ídem íd.....	6.786	59.832	33.698			
TOTAL VALORES EXPORTACION.....				1.605.588.511	1.895.231.539	2.183.477.831

Resumen de Valores de Importación y Exportación general, por clases, e Importación especial, en los años 1926, 1927 y 1928.

CLASES	IMPORTACION.—AÑO DE			EXPORTACION.—AÑO DE		
	1926 Pesetas.	1927 Pesetas.	1928 Pesetas.	1926 Pesetas.	1927 Pesetas.	1928 Pesetas.
NOMENCLATURA						
COMERCIO GENERAL						
I	Minerales, materias térreas y sus derivados.....	216.905.991	335.324.581	116.968.248	145.497.265	155.070.207
II	Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.....	164.831.133	132.330.159	116.108.506	190.436.998	174.951.381
III	Animales y sus despojos.....	95.874.825	109.634.619	37.573.478	82.330.540	85.650.233
IV	Metalurgia y sus manufacturas.....	136.932.729	171.870.119	164.172.323	216.891.745	233.541.152
V	Máquinaria, aparatos y vehículos.....	336.477.969	387.870.600	486.762.831	8.442.929	7.926.369
VI	Productos químicos y sus derivados.....	240.854.528	282.738.210	116.088.755	75.416.623	75.760.076
VII	Papel y sus manufacturas.....	40.736.333	48.527.509	21.810.653	13.499.830	23.717.811
VIII	Algodón y sus manufacturas.....	253.930.405	297.748.721	61.765.835	43.141.206	53.832.452
IX	Cáñamo, lino, pita yute y demás fibras textiles vegetales y sus manufacturas.....	(1) 54.145.407	105.547.006	18.219.613	19.707.569	17.778.133
X	Lana, crines, pelos y sus manufacturas.....	30.133.855	22.476.982	39.900.600	54.080.955	35.588.477
XI	Sedas y sus manufacturas.....	86.236.396	91.750.624	6.709.336	10.647.145	9.707.507
XII	Productos alimenticios, comestibles y bebidas.....	364.291.623	420.751.442	614.015.048	1.022.706.882	1.302.995.282
XIII	Varios.....	63.414.579	73.532.189	93.063.300	12.216.886	6.958.661
	TOTAL COMERCIO GENERAL.....	2.089.961.773	2.434.634.423	1.605.588.511	1.895.066.564	2.133.477.751
COMERCIO ESPECIAL						
	Tabacos.....		150.604.397	>	214.975	130
	Otros artículos.....		281.882	>	>	>
	TOTAL COMERCIO ESPECIAL.....		150.886.279	>	214.975	130
	Total valores.....	2.153.521.652	2.585.520.702	1.605.588.511	1.895.281.539	2.133.477.881

(1) Incluido el valor correspondiente a Disposición quinta.—Sacos envase.